

125-19.61

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2018

CACCI 4499

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 3962 DC-49-2018

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas al interior de la administración Municipal de Tuluá, en INFITULUA E.I.C.E y en el Hospital Rubén Cruz Vélez, inherentes al recaudo de estampillas del orden departamental que ponen en riesgo las finanzas del Departamento del Valle del Cauca.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana inicialmente mediante solicitud de información a las mencionadas entidades y posteriormente se realizó visita fiscal para tal fin comisionó a dos (2) Profesionales adscritos a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la revisión documental realizada a la información enviada por las entidades y la aportada por el denunciante, así como la obtenida en la visita fiscal se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control Fiscal.

En ese orden dando trámite a la denuncia ciudadana No. DC-049-2018, se encargó a un Profesional, adscrito a la Subdirección Técnica del Cercofis Tuluá, quien para el desarrollo del informe, efectuó las pruebas sustantivas y aplicó las técnicas de auditoría pertinentes a fin de verificar la veracidad de las cifras retenidas y giradas por concepto de Estampillas Departamentales correspondiente a las vigencias 2014 al 30 de mayo de

2018, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada para dicho análisis y conclusiones.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Se procedió a dar trámite a la Denuncia Ciudadana radicada según Cacci No. 3962 del 30 de mayo de 2018, en la cual se solicita lo siguiente: Realizar la labor de vigilancia a posibles malos manejos al interior de la administración municipal de Tuluá, “INFITULUA E.I.C.E, Hospital Rubén Cruz Vélez y el resto de entidades descentralizadas del Municipio”, que ponen en riesgo las finanzas del Departamento del Valle del Cauca en lo relacionado con el recaudo de distintas estampillas, y poner en conocimiento a las demás autoridades.

De acuerdo a lo anterior el proceso de verificación se efectuó sobre el universo de la contratación correspondiente a las vigencias del 2014 al 30 de mayo de 2018, en las entidades referidas.

3. LABORES REALIZADAS

Iniciado el trámite de la denuncia mediante radicado CACCI No. 2979 del 31 de mayo de 2018, y presentación de los auditores comisionados para efectuar la visita fiscal radicados con CACCI Nro. 3100, 3101 y 3102 del 08 de junio de 2018, se procede como comisión de apoyo asignado de parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, al análisis de los hechos referidos en los soportes anexos a la Denuncia, donde el denunciante pone en conocimiento de este ente de control graves hechos que afectan las finanzas del Departamento del Valle del Cauca, que tienen que ver con la retención y/o recaudo de las estampillas Pro-Universidad del Valle, sobre los actos y contratos celebrados de conformidad a la Ordenanza No. 397 de 2014 a cargo de los agentes de retención del orden municipal de Tuluá a saber INFITULUA E.I.C.E y el HOSPITAL RUBÉN CRUZ VELEZ.

En los documentos referidos se evidenció copia del oficio Nro. 0194-35-42-312836 del 6 de diciembre de 2017, suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, dirigido a la Contralora Municipal de Tuluá, en el cual se

solicita concepto sobre la deducción de las estampillas departamentales; en este se observa que se precisa en lo concerniente ha dicho tributo referido en los artículos 280 y 282 de la Ordenanza No. 397 de 2014, concluyendo que los entes descentralizados del orden municipal por su naturaleza jurídica, se constituyen agentes retenedores de las estampillas.

Igualmente se observó en el oficio anexo No. 0192-52-07 - 310478 del 22 de noviembre de 2017, dirigido a la Gerente (E), de INFITULUA E.I.C.E., en el cual la gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, se pronuncia frente a la respuesta dada por dicha entidad al requerimiento ordinario para declarar. Deduce que los elementos regulados por la Ordenanza 397 de 2014, son los que se deben aplicar en todos los casos y aclara que el Acuerdo N., 016 de 1991 de Tuluá, refiriéndose a la obligatoriedad del uso de la estampilla Pro-Universidad del Valle del Cauca en dicha jurisdicción y precisa que “INFITULUA”, tiene el deber de actuar como Agente Retenedor de la estampilla Pro-Universidad del Valle del Cauca entre agosto de 2016 a 2017.

Una vez analizada la Denuncia y documentos anexos, se procede en virtud del anteriormente expuesto a efectuar los requerimientos de información complementaria, que proporcione las evidencias necesarias para evaluar la razonabilidad de las cifras retenidas y pagadas por concepto de estampillas Departamentales del Valle del Cauca en los siguientes términos:

A las entidades requeridas:

1. Certificar por cada año 2014, 2015, 2016, 2017 y al 30 de mayo de 2018, la tarifa y el monto de las retenciones efectuadas por concepto de estampillas Departamentales del Valle del Cauca, clasificadas (Pro-Hospitales, Pro-Universidad del valle y otras según corresponda ...)
2. Certificar el monto de las transferencias o giros efectuados por concepto de dichas estampillas por los periodos indicados en el numeral 1, al Departamento del Valle del Cauca
3. Anexar copia de las consignaciones y/o transferencias de numeral 2.
4. Adjuntar relación detallada en formato Excel, de toda la contratación anual (por cada vigencia 2014 a 2017 y corte al 30 mayo de 2018), suscrita por el Hospital Rubén Cruz Vélez, E.S.E. según el siguiente cuadro.

Nro. CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCION	TIPOLOGIA	BENEFICIARIO	OBJETO	VALOR
---------------	----------------------	-----------	--------------	--------	-------

5. Anexar el libro auxiliar contable de la cuenta estampillas Departamentales.
6. Anexar copia del balance de prueba al máximo nivel a 31 de diciembre de los años 2014 al 2017.

Al Departamento del Valle de Cauca:

1. Certificar por cada año 2014, 2015, 2016, 2017 y al 30 de mayo de 2018, la tarifa y el monto de las retenciones declaradas y presentadas por concepto de estampillas Departamentales del Valle del Cauca, clasificadas (Pro-Hospitales, Pro-Universidad del valle y otras según corresponda), por parte de las siguientes entidades: a) INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA “ INFITULUA”. y b) HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ, E.S.E de Tulua Valle del Cauca.
2. Certificar el monto de las transferencias o giros recibidos por concepto de dichas estampillas por los periodos indicados en el numeral 1, al Departamento del Valle del Cauca.
3. Certificar el monto de las cuentas por cobrar a favor del Departamento del Valle del Cauca, por concepto de dichas estampillas por los periodos indicados en el numeral 1,
4. Presentar un informe detallado de las gestiones de cobro y recaudo adelantadas por el Departamento del Valle del Cauca, en torno a referidas estampillas de los años 2014 hasta 2017 y al corte 30 de mayo de 2018. Y los resultados cuantificados logrados con: a) el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA “ INFITULUA”. Y b) HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ, E.S.E de Tulua Valle del Cauca.
5. Nro. de cuentas bancarias donde se manejan los recursos de las citadas estampillas, y saldos a 31 de diciembre de las vigencias en revisión.
6. Informe detallado sobre la destinación de los recursos de dichas estampillas (Pro-Hospitales y Pro-Universidad del Valle) y estado de la ejecución presupuestal de las mismas.

Visita fiscal:

Se efectúa la visita Fiscal a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a fin de conocer los avances y gestiones adelantadas en el proceso de fiscalización a las estampillas departamentales objeto de estudio, y se obtiene la

información respecto a los pagos, que serán objeto de estudio y que servirá de base para comparar y triangular las cifras, que permita establecer la coherencia de la información.

La visita al INFITULUA E.I.C.E es atendida por el funcionario designado como enlace de la Dirección de Control Interno, y por parte del HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ, la visita es atendida por la funcionaria enlace del área de Presupuesto: los requerimientos de información se radicaron por ventanilla.

Teniendo en cuenta que el volumen de información es alto y por tratarse de cinco (05) años correspondientes a las vigencias 2014 al 30 de mayo de 2018 es dispendioso su entrega en el plazo de los tres días concedidos, por lo cual las entidades solicitaron ampliación del plazo o prórrogas para prepararla, organizar la copias de los archivos físicos como son la declaraciones, cheques, libros auxiliares, balances y la exportación de las bases de datos de la contratación anual de cada vigencia en estudio.

La información se logra recopilar en un 100% solo hasta el día 18 de junio de 2018. Con base en la contratación y la documentación probatoria aportada por las entidades referidas y que forma parte del presente contenido en la Denuncia Ciudadana DC- 049 de 2018, se elaborara el resultado final de la visita el cual será consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los resultados obtenidos que a la vez deberán ser sometidas a las acciones correctivas o de mejora pertinentes.

4. RESULTADOS DE LA VISITA

Como resultado de la Visita Fiscal, desarrollada con fundamento en la evaluación de las pruebas documentales aportadas a la Denuncia Ciudadana y realizada a INFITULUA E.I.C.E, y el HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ, verificadas con la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Rentas del Departamento del Valle del Cauca; se estableció la conformación de dos (02) Hallazgos Administrativos con presunta connotación Disciplinaria y Fiscal por valor de \$1.132 millones y que corresponden a:

HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ,.....	\$66 millones
INFITULUA E.I.C.E.....	\$1.090 millones

La información se analizó con los cálculos efectuados sobre el universo de la contratación de cada vigencia (2014-2017 y a 30 de mayo de 2018), por parte de los agentes de retención del nivel municipal de Tuluá Valle del Cauca, y esta a su vez cruzada con los formularios de declaración de estampillas departamentales, cheques y libros auxiliares puestos a disposición, de donde se evidencia las diferencias entre la liquidación total sobre la contratación en las vigencias en estudio, contra las retenciones declaradas y pagadas, y estas a su vez comparadas con los giros certificados por la Gobernación del Valle del Cauca.

Hospital Rubén Cruz Vélez

En conclusión se pudo evidenciar que el Hospital Rubén Cruz Vélez, ha realizado las retenciones por concepto de estampillas departamentales y ha consignado lo recaudado a la Gobernación del Valle del Cauca, excepto por las diferencias encontradas y descritas en el cuerpo del informe, situación que deberá subsanar la entidad retenedora de estampillas, como se indica en el siguiente cuadro:

Resumen liquidación sobre la contratación

Cuadro No. 01

HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ		LIQUIDACION SOBRE LA CONTRATACION		
CONTRATACION 2014-2018 A MAYO		PROUNIVALLE 1% y 2%	PROHOSPITALES 1%	PROUCEVA 0,5%
VIGENCIA 2014	10.419.422.085	104.194.221	104.194.221	52.097.110
VIGENCIA 2015	9.184.702.104	183.694.042	91.847.021	45.923.511
VIGENCIA 2016	11.038.098.328	220.761.967	110.380.983	55.190.492
VIGENCIA 2017	13.361.184.529	133.611.845	133.611.845	66.805.923
VIGENCIA 2018 MAYO	11.865.315.482	118.653.155	118.653.155	59.326.577
GRAN TOTAL	55.868.722.528	760.915.230	558.687.225	279.343.613

Fuente: Informe de contratación suministrada por la entidad

Resumen declaraciones y pagos

HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ		DECLARADO Y PAGADO		
CONTRATACION 2014-2018 A MAYO		PROUNIVALLE 1%	PROHOSPITALES 1%	PROUCEVA 0,5%
VIGENCIA 2014	10.419.422.085,00	127.381.000	127.380.000	63737400
VIGENCIA 2015	9.184.702.104,00	239.106.000	119.874.000	59938000
VIGENCIA 2016	11.038.098.328,00	304.975.000	152.488.000	76.241.000
VIGENCIA 2017	13.361.184.529,00	88.992.000	88.996.000	44.052.000
VIGENCIA 2018 MAYO	11.865.315.482,00	25.936.000	25.936.000	12.968.000
GRAN TOTAL	55.868.722.528,00	786.390.000	514.674.000	256.936.400
INFORMACION CRUZADA SEGÚN CERTIFICACION GOBERNACION VALLE		778.798.000	506.182.000	253.140.400
DIFERENCIA CRUZADA SUJETO ACTIVO vs SUJETO PASIVO		7.592.000	8.492.000	3.796.000
DIFERENCIA		(25.474.770)	44.013.225	22.407.213
Fuente: Declaraciones según formularios oficiales				
TOTAL				66.420.438

Como se evidencia en los cuadros anteriores, se evidenció que de la muestra auditada la diferencia presuntamente omitida y no declarada por \$66.420.438 millones, se obtiene de

restar al valor liquidado de acuerdo a la contratación los valores declarados y pagados según fuente de soportes aportados por la entidad respectivamente.

Por consiguiente la liquidación de la estampilla Pro-Univalle sobre la contratación entre el periodo 2014 a 30 de mayo de 2018, generó \$760.915.230, y según lo declarado y pagado fue de \$786.390.000, generando una diferencia negativa de (\$25.474.770).

Igualmente la liquidación de la estampilla Pro-Hospitales sobre la contratación entre el periodo 2014 a 30 de mayo de 2018, generó \$279.343.613, y según lo declarado y pagado fue de \$256.936.400, generando una diferencia de \$22.407.213.

Igualmente la liquidación de la estampilla Pro-Uceva sobre la contratación entre el periodo 2014 a 30 de mayo de 2018, generó \$558.687.225, y según lo declarado y pagado fue de \$514.674.000, generando una diferencia de \$44.013.225.

En los siguientes cuadros se relaciona de manera detallada los valores declarados y pagados con cada formulario y por cada mes, siendo esta la fuente de la información sobre la cual se deduce las diferencias así

Cuadro No. 03

DECLARACION ESTAMPILLAS GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA								
HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ								
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS								
EVIDENCIAS				PAGOS SEGÚN DECLARACIONES		CERTIFICADO S/Oficio 1324-03-051 CF-001 del 14 y 15 junio/2018	VALOR CONTRATACION ANUAL SUMINISTRADA X LA ENTIDAD	TARIFA 1%
VIGENCIA	MES	NRO. FORMULARIO	FECHA	VALOR				
2014	1	760100030225067	10-feb-14	565.000				
2014	2	76010003025793	10-mar-14	11.788.000				
2014	3	76010003026411	09-abr-14	8.725.000				
2014	4	76010003026829	06-may-14	9.225.000				
2014	5	76010003028034	10-jun-14	12.031.000				
2014	6	76010003028570	ilegible	7.784.000				
2014	7	76010003029430	08-ago-14	9.318.000				
2014	8	108622	09-sep-14	9.933.000				
2014	9	108549	09-oct-14	8.397.000				
2014	10	73267	10-nov-14	10.134.000				
2014	11	73268	10-dic-14	7.462.000				
2014	12	76010003029751	09-ene-15	32.018.000	127.380.000	127.380.000	10.419.422.085	104.194.221
2015	1	76010003030176	10-feb-15	309.000				
2015	2	76010003030705	09-mar-15	15.604.000				
2015	3	76010003031438	10-abr-15	10.548.000				
2015	4	76010003031819	08-may-15	9.156.000				
2015	5	76010003032612	05-jun-15	7.522.000				
2015	6	76010003033362	06-jul-15	6.234.000				
2015	7	76010003034292	06-ago-15	7.898.000				
2015	8	76010003034940	07-sep-15	11.142.000				
2015	9	76010003035626	07-oct-15	8.751.000				
2015	10	76010003036274	06-nov-15	8.986.000				
2015	11	76010003036853	04-dic-15	14.125.000				
2015	12	76010003037517	07-ene-16	19.599.000	119.874.000	119.874.000	9.184.702.104	91.847.021
2016	1	76010003038203	08-feb-16	121.000				
2016	2	76010003038719	08-mar-16	6.656.000				
2016	3	76010003039452	08-abr-16	21.163.000				
2016	4	76010003040021	10-may-16	4.757.000				
2016	5	76010003040627	09-jun-16	12.850.000				
2016	6	76010003041528	11-jul-16	11.215.000				
2016	7	76010003042011	10-ago-16	12.276.000				
2016	8	76010003042499	08-sep-16	12.205.000				
2016	9	76010003043295	10-oct-16	12.444.000				
2016	10	76010003043950	10-nov-16	11.355.000				
2016	11	76010003044521	09-dic-16	9.365.000				
2016	12	76010003044855	05-ene-17	38.081.000	152.488.000	152.488.000	11.038.098.328	110.380.983
2017	1	76010003045776	10-feb-17	696.000				
2017	2	76010003046370	10-mar-17	4.428.000				
2017	3	76010003046693	06-abr-17	5.465.000				
2017	4	76010003047273	05-may-17	11.392.000				
2017	5	76010003047967	08-jun-17	8.228.000				
2017	6	76010003048779	10-jul-17	5.081.000				
2017	7	76010003049349	10-ago-17	7.187.000				
2017	8	76010003050063	11-sep-17	5.768.000				
2017	9	76010003050586	09-oct-17	9.787.000				
2017	10	76010003050993	sin sello de	4.853.000				
2017	11	76010003051945	11-dic-17	5.479.000				
2017	12	76010003052389	09-ene-18	19.932.000	88.296.000	88.996.000	13.361.184.529	133.611.845
2018	1	76010003052997	08-feb-18	949.000				
2018	2	76010003053558	09-mar-18	3.977.000				
2018	3	76010003053905	06-abr-18	2.929.000				
2018	4	76010003054539	10-may-18	10.489.000				
2018	5	76010003055032	08-jun-18	7.592.000	25.936.000	25.936.000	11.865.315.482	118.653.155
				TOTAL	513.974.000	514.674.000	55.868.722.528	558.687.225

Fuente: soportes físicos formulario declaraciones Estampillas

Cuadro No. 04

DECLARACION ESTAMPILLAS GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA										
HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ										
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL VALLE										
EVIDENCIAS				PAGOS SEGÚN DECLARACIONES		CERTIFICADO S/Oficio 1324-03-051 CF-001 del 14 y 15 junio/2018	VALOR CONTRATACION ANUAL SUMINISTRADA X LA ENTIDAD	TARIFA 1% (2% 2016 y 2017)		
VIGENCIA	MES	NRO. FORMULARIO	FECHA	VALOR						
2014	1	76010002018576	10-feb-14	565.000						
2014	2	7610002019190	10-mar-14	11.788.000						
2014	3	76010002019632	09-abr-14	8.725.000						
2014	4	76010002019887	06-may-14	9.225.000						
2014	5	76010002020716	10-jun-14	12.044.000						
2014	6	76010002021103	08-jul-14	7.771.000						
2014	7	76010002021682	08-ago-14	9.318.000						
2014	8	89729	09-sep-14	9.932.000						
2014	9	89730	09-oct-14	8.399.000						
2014	10	86838	10-nov-14	10.134.000						
2014	11	86839	10-dic-14	7.462.000						
2014	12	76010002021926	09-ene-15	32.018.000	127.381.000	127.381.000	10.419.422.085	104.194.221		
2015	1	76010002022274	10-feb-15	619.000						
2015	2	76010002022638	09-mar-15	31.209.000						
2015	3	76010002023155	10-abr-15	21.096.000						
2015	4	76010002023506	08-may-15	18.313.000						
2015	5	76010002023856	05-jun-15	15.045.000						
2015	6	76010002024379	06-jul-15	12.467.000						
2015	7	76010002025001	06-ago-15	15.795.000						
2015	8	76010002025408	05-sep-15	22.284.000						
2015	9	76010002025877	07-oct-15	17.501.000						
2015	10	76010002026307	06-nov-15	17.972.000						
2015	11	76010002026736	04-dic-15	27.606.000						
2015	12	76010002027242	07-ene-16	39.199.000	239.106.000	211.500.000	9.184.702.104	183.694.042		
2016	1	76010002027663	08-feb-16	241.000						
2016	2	76010002028001	08-mar-16	13.313.000						
2016	3	76010002028514	08-abr-16	42.325.000						
2016	4	76010002028915	06-may-16	9.515.000						
2016	5	76010002029311	09-jun-16	25.699.000						
2016	6	76010002029945	11-jul-16	22.430.000						
2016	7	76010002030296	10-ago-16	24.552.000						
2016	8	76010002030664	08-sep-16	24.410.000						
2016	9	76010002031222	10-oct-16	24.888.000						
2016	10	76010002031681	10-nov-16	22.710.000						
2016	11	76010002032068	09-dic-16	18.730.000						
2016	12	76010002032287	05-ene-17	76.162.000	304.975.000	304.975.000	11.038.098.328	220.761.967		
2017	1	76010002032883	10-feb-17	1.392.000						
2017	2	76010002033279	10-mar-17	4.428.000						
2017	3	76010002033544	06-abr-17	5.465.000						
2017	4	76010002033926	05-may-17	11.392.000						
2017	5	76010002034434	08-jun-17	8.228.000						
2017	6	76010002035013	10-jul-17	5.081.000						
2017	7	76010002035387	10-ago-17	7.187.000						
2017	8	76010002035854	11-sep-17	5.768.000						
2017	9	76010002036209	09-oct-17	9.787.000						
2017	10	76010002036487	sin sello de	4.853.000						
2017	11	76010002037143	11-dic-17	5.479.000						
2017	12	76010002037418	09-ene-18	19.932.000	88.992.000	88.292.000	13.361.184.529	133.611.845		
2018	1	76010002037777	08-feb-18	949.000						
2018	2	76010002038150	09-may-18	3.977.000						
2018	3	76010002038393	06-abr-18	2.929.000						
2018	4	76010002038792	10-may-18	10.489.000						
2018	5	76010002039086	12-jun-18	7.592.000	25.936.000	15.447.000	11.865.315.482	118.653.155		
TOTAL				786.390.000	747.595.000	747.595.000	55.868.722.528	760.915.230		

Fuente: soportes físicos formulario declaraciones Estampillas

Cuadro No. 05

DECLARACION ESTAMPILLAS GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA								
HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ								
ESTAMPILLA PRO UCEVA								
EVIDENCIAS				PAGADO SEGÚN DECLARACIONES		CERTIFICADO S/Oficio 1324-03-051 CF-001 del 14 y 15 junio/2018	VALOR CONTRATACION ANUAL SUMINISTRADA X LA ENTIDAD	TARIFA 0,5%
VIGENCIA	MES	NRO. FORMULARIO	FECHA	VALOR				
2014	1	7602567	10-feb-14	282.400				
2014	2	76010760000405	10-mar-14	5.894.000				
2014	3	76010760000635	09-abr-14	4.362.000				
2014	4	76010760000749	06-may-14	4.613.000				
2014	5	76010760001123	10-jun-14	6.022.000				
2014	6	76010760001297	ilegible	3.886.000				
2014	7	76010760001559	08-ago-14	4.659.000				
2014	8	7604214	09-sep-14	4.967.000				
2014	9	7604215	sin sello de	4.199.000				
2014	10	7604216	10-nov-14	5.067.000				
2014	11	7604217	10-dic-14	3.731.000				
2014	12	76010760001713	09-ene-15	16.055.000	63.737.400	64.155.380	10.419.422.085	52.097.110
2015	1	76010760001834	10-feb-15	155.000				
2015	2	76010760001978	09-mar-15	7.802.000				
2015	3	76010760002164	10-abr-15	5.274.000				
2015	4	76010760002296	08-may-15	4.578.000				
2015	5	76010760002459	05-jun-15	3.761.000				
2015	6	76010760002684	06-jul-15	3.117.000				
2015	7	76010760002980	06-ago-15	3.949.000				
2015	8	76010760003143	05-sep-15	5.571.000				
2015	9	76010760003369	07-oct-15	4.375.000				
2015	10	76010760003580	06-nov-15	4.493.000				
2015	11	76010760003752	04-dic-15	7.063.000				
2015	12	76010760004000	02-ene-16	9.800.000	59.938.000	55.445.000	9.184.702.104	45.923.511
2016	1	76010760004221	08-feb-16	60.000				
2016	2	76010760004371	08-mar-16	3.055.000				
2016	3	76010760004614	08-abr-16	10.854.000				
2016	4	76010760004815	10-may-16	2.379.000				
2016	5	76010760005016	09-jun-16	6.425.000				
2016	6	76010760005310	11-jul-16	5.608.000				
2016	7	76010760005494	09-ago-16	6.138.000				
2016	8	76010760005670	08-sep-16	6.103.000				
2016	9	76010760005927	10-oct-16	6.222.000				
2016	10	76010760006149	10-nov-16	5.678.000				
2016	11	76010760006379	09-dic-16	4.683.000				
2016	12	76010760006564	05-ene-17	19.036.000	76.241.000	76.241.000	11.038.098.328	55.190.492
2017	1	76010760006744	ilegible	348.000				
2017	2	76010760006934	10-mar-17	2.214.000				
2017	3	76010760007079	06-abr-17	2.732.000				
2017	4	76010760007251	05-may-17	5.696.000				
2017	5	76010760007531	08-jun-17	4.114.000				
2017	6	7601760007791	10-jul-17	2.541.000				
2017	7	76010760007991	10-ago-17	3.593.000				
2017	8	76010760008223	11-sep-17	2.884.000				
2017	9	76010760008422	09-oct-17	4.893.000				
2017	10	76010760008557	sin sello de	2.427.000				
2017	11	76010760008884	11-dic-17	2.739.000				
2017	12	76010760009020	02-ene-18	9.871.000	44.052.000	44.526.000	13.361.184.529	66.805.923
2018	1	76010760009184	08-feb-18	474.000				
2018	2	76010760009362	09-mar-18	1.989.000				
2018	3	76010760009475	06-abr-18	1.465.000				
2018	4	76010760009665	10-may-18	5.244.000				
2018	5	760107600097884	12-jul-18	3.796.000	12.968.000	12.494.000	11.865.315.482	59.326.577
				TOTAL	256.936.400	252.861.380	55.868.722.528	279.343.613

Fuente: soportes físicos formulario declaraciones Estampillas

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo “INFITULUA E.I.C.E”

En relación a INFITULUA E.I.C.E, realizó las retenciones por concepto de estampillas departamentales y consignó lo recaudado a la Gobernación del Valle del Cauca, excepto por diferencias encontradas y los periodos no declarados certificados por la misma entidad (septiembre a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 y de enero a mayo de 2018, los cuales se describen en los siguientes cuadros de este informe, situación que deberá subsanar la entidad, dada la calidad atribuida como agente de retención referido en el artículo 279 y 281 de la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017, artículo 4 de la ley 26 de 1990 y artículo 4 literal d, del Acuerdo municipal de Tuluá Nro. 016 de febrero de 1.991.

Además de lo anterior se evidenció que “INFITULUA E.I.C.E” se transformó de naturaleza jurídica de Establecimiento Público, a Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante decreto municipal de Tuluá Nro. 280-018-0531.

Según comunicación con referencia No. 428 del 01/03/2018 un (01) folio, emanado de la Contraloría Municipal de Tuluá, refiere *“Una presunta omisión por parte del Instituto en el recaudo de las Estampillas del orden Departamental, a partir del segundo semestre del año 2016, fecha en la que se produjo el cambio de naturaleza jurídica de la entidad”*.

Resumen liquidación sobre la contratación

Cuadro No. 06

INFITULUA E.I.C.E		LIQUIDACION SOBRE LA CONTRATACION		
CONTRATACION 2014-2018 A MAYO		PROUNIVALLE 1%	PROHOSPITALES 1%	PROUCEVA 0,5%
A 30 MAYO DE 2018	25.457.655.603,00	254.576.556	254.576.556	127.288.278
A 31 DICIEMBRE 2017	19.333.237.596,00	193.332.376	193.332.376	96.666.188
A 31 DICIEMBRE 2016	7.532.622.905,00	75.326.229	75.326.229	37.663.115
A 31 DICIEMBRE 2015	3.191.157.249,15	31.911.572	31.911.572	15.955.786
A 31 DICIEMBRE 2014	2.243.780.724,26	22.437.807	22.437.807	11.218.904
GRAN TOTAL	57.758.454.077,41	577.584.541	577.584.541	288.792.270

Fuente: informe contratación entidad

Resumen declaraciones y pagos

Cuadro No. 07

INFITULUA E.I.C.E		DECLARADO Y PAGADO		
CONTRATACION 2014-2018 A MAYO		PROUNIVALLE 1%	PROHOSPITALES 1%	PROUCEVA 0,5%
A 30 MAYO DE 2018	25.457.655.603,00	0	-	
A 31 DICIEMBRE 2017	19.333.237.596,00	0	-	
A 31 DICIEMBRE 2016	7.532.622.905,00	26.860.000	26.860.000	13.430.000
A 31 DICIEMBRE 2015	3.191.157.249,15	104766000	104.766.000	52.342.000
A 31 DICIEMBRE 2014	2.243.780.724,26	9.759.000	9.759.000	4.880.173
GRAN TOTAL	57.758.454.077,41	141.385.000	141.385.000	70.652.173
INFORMACION CRUZADA SEGÚN CERTIFICACION GOBERNACION VALLE		140.424.000	140.410.000	70.172.173
DIFERENCIA CRUZADA SUJETO ACTIVO vs SUJETO PASIVO		961.000	975.000	480.000
DIFERENCIA		436.199.541	436.199.541	218.140.097
TOTAL				1.090.539.179

Fuente: informe formularios oficiales de declaración

Para el estudio de "INFITULUA", se evidencia en los cuadros anteriores, de la muestra auditada la diferencia presuntamente omitida y no declarada por \$1.090.539.179, cifra que se obtiene de restar al valor liquidado de acuerdo a la contratación los valores declarados y pagados según fuente de soportes aportados por la entidad respectivamente.

Por consiguiente la liquidación de la estampilla Pro-Univalle sobre la contratación entre el periodo 2014 a 30 de mayo de 2018, generó \$577.584.541, y según lo declarado y pagado fue de \$141.385.000, generando una diferencia de (\$436.199.541).

Igualmente la liquidación de la estampilla Pro-Hospitales sobre la contratación entre el periodo 2014 a 30 de mayo de 2018, generó \$577.584.541, y según lo declarado y pagado fue de \$141.385.000, generando una diferencia de \$436.199.541.

Igualmente la liquidación de la estampilla Pro-Uceva sobre la contratación entre el periodo 2014 a 30 de mayo de 2018, generó \$288.792.270, y según lo declarado y pagado fue de \$70.172.173, generando una diferencia de \$218.140.097.

En los siguientes cuadros se relaciona de manera detallada los valores declarados y pagados con cada formulario y por cada mes, siendo esta la fuente de la información sobre la cual se deduce las diferencias así:

Cuadro No. 08

RETENCIONES Y PAGOS DE ESTAMPILLAS PRONIVERSIDAD S/SOPORTE FISICO						PAGADO SEGÚN DECLARACIONES		CERTIFICADO S/Oficio 100-28-1-109 del 14 junio/2018 y anexos	VALOR CONTRATACION ANUAL SUMINISTRADA X LA ENTIDAD	TARIFA
97681-0	09/02/2016	UNIVALLE	76010002027711	2016	1	242.000				1%
41823-4	08/03/2016	UNIVALLE	76010002028117	2016	2	475.000				1%
41860-0	11/04/2016	UNIVALLE	76010002028601	2016	3	1.141.000				1%
41883-5	10/05/2016	UNIVALLE	76010002028943	2016	4	4.819.000				1%
41912-6	09/06/2016	UNIVALLE	76010002029426	2016	5	9.031.000				1%
06128-2	08/07/2016	UNIVALLE	76010002029829	2016	6	4.330.000				1%
06172-1	05/08/2016	UNIVALLE	76010002030205	2016	7	494.000	20.332.000	26.860.000	7.532.622.905	
6036	08/01/2014	UNIVALLE	760100020117914	2013	12	975.000				
6079	07/02/2014	UNIVALLE	76010002018490	2014	1	882.000				1%
6141	10/03/2014	UNIVALLE	76010002019221	2014	2	699.000				1%
6188	05/04/2014	UNIVALLE	76010002019509	2014	3	694.000				1%
6236	09/05/2014	UNIVALLE	76010002020201	2014	4	547.000				1%
6278	05/06/2014	UNIVALLE	76010002020536	2014	5	919.000				1%
6308	08/07/2014	UNIVALLE	76010002021174	2014	6	576.000				1%
08858-3	08/08/2014	UNIVALLE	76010002021647	2014	7	748.000				1%
08897-7	08/09/2014	UNIVALLE	8341009142	2014	8	822.000				1%
47239-7	07/10/2014	UNIVALLE	86808	2014	9	868.000				1%
47283-4	06/11/2014	UNIVALLE	72289	2014	10	1.397.000				1%
88237-9	09/12/2014	UNIVALLE	72601	2014	11	632.000				1%
15681-0	08/01/2015	UNIVALLE	50154	2014	12	1.426.000	10.210.000	9.759.000	2.243.780.724	
15698-8	06/02/2015	UNIVALLE	94250	2015	1	2.792.000				1%
15731-9	06/03/2015	UNIVALLE	76010002022577	2015	2	5.863.000				1%
15774-7	08/04/2015	UNIVALLE	76010002023002	2015	3	1.103.000				1%
32879-7	07/05/2015	UNIVALLE	76010002023495	2015	4	5.120.000				1%
32931-8	05/06/2015	UNIVALLE	76010002023885	2015	5	2.407.000				1%
59943-3	06/07/2015	UNIVALLE	76010002024463	2015	6	8.865.000				1%
09531-0	10/08/2015	UNIVALLE	76010002025126	2015	7	2.204.000				1%
09590-8	08/09/2015	UNIVALLE	76010002025502	2015	8	34.458.000				1%
27467-4	08/10/2015	UNIVALLE	76010002025970	2015	9	3.257.000				1%
45020-1	06/11/2015	UNIVALLE	76010002026301	2015	10	4.360.000				1%
45076-2	09/12/2015	UNIVALLE	76010002026766	2015	11	33.111.000				1%
97668-2	08/01/2016	UNIVALLE	76010002027325	2015	12	6.528.000	109.868.000	104.766.000	3.191.167.249	1%
										1%
		PRONIVERSIDAD		2017			0	0	19.333.237.596	1%
		PRONIVERSIDAD		2018 A MAYO 31			0	0	25.457.656.603	1%
Fuente: Declaraciones según formularios oficiales										
						TOTAL	140.410.000	141.385.000	57.758.454.077	577.584.541

Cuadro No.09

RETENCIONES Y PAGOS DE ESTAMPILLAS PROHOSPITALES SISOPORTE FISICO						PAGADO SEGÚN DECLARACIONES	CERTIFICADO S/Oficio 100-28-1-109 del 14 junio/2018 y anexos	VALOR CONTRATACION ANUAL SUMINISTRADA X LA	TARIFA	
97680-7	09/02/2016	HOSPITALES	76010003038272	2016	1	242.000			1%	
41822-0	08/03/2016	HOSPITALES	76010003038885	2016	2	475.000			1%	
41859-1	11/04/2016	HOSPITALES	76010003039585	2016	3	1.141.000			1%	
41884-9	10/05/2016	HOSPITALES	76010003040075	2016	4	4.619.000			1%	
41911-2	09/06/2016	HOSPITALES	76010003040795	2016	5	9.031.000			1%	
06129-6	08/07/2016	HOSPITALES	76010003041327	2016	6	4.330.000			1%	
06171-6	05/08/2016	HOSPITALES	76010003041898	2016	7	494.000	20.332.000	26.860.000	7.532.622.905	1%
6035	08/01/2014	HOSPITALES	76010003024166	2013	12	975.000				
6074	07/02/2014	HOSPITALES	76010003024933	2014	1	882.000			1%	
6140	10/03/2014	HOSPITALES	76010003025831	2014	2	699.000			1%	
6187	05/04/2014	HOSPITALES	76010003026234	2014	3	694.000			1%	
6235	09/05/2014	HOSPITALES	76010003027291	2014	4	547.000			1%	
6276	05/06/2014	HOSPITALES	76010003027795	2014	5	919.000			1%	
6307	08/07/2014	HOSPITALES	76010003028678	2014	6	576.000			1%	
08867-1	08/08/2014	HOSPITALES	76010003029343	2014	7	748.000			1%	
08898-0	08/09/2014	HOSPITALES	83410091426	2014	8	822.000			1%	
47236-6	07/10/2014	HOSPITALES	73524	2014	9	868.000			1%	
47282-0	06/11/2014	HOSPITALES	73525	2014	10	1.397.000			1%	
88236-5	09/12/2014	HOSPITALES	73530	2014	11	632.000			1%	
15682-4	08/01/2015	HOSPITALES	73526	2014	12	1.426.000	10.210.000	9.759.000	2.243.780.724	1%
15697-4	06/02/2015	HOSPITALES	108625	2015	1	2.792.000			1%	
15730-5	06/03/2015	HOSPITALES	76010003030627	2015	2	5.663.000			1%	
15773-3	08/04/2015	HOSPITALES	76010003031216	2015	3	1.103.000			1%	
32878-3	07/05/2015	HOSPITALES	76010003031809	2015	4	5.120.000			1%	
32930-4	05/06/2015	HOSPITALES	76010003032657	2015	5	2.407.000			1%	
59942-1	06/07/2015	HOSPITALES	76010003033470	2015	6	8.865.000			1%	
09530-7	10/08/2015	HOSPITALES	76010003034485	2015	7	2.204.000			1%	
09592-5	08/09/2015	HOSPITALES	76010003035071	2015	8	34.458.000			1%	
27466-0	08/10/2015	HOSPITALES	76010003035759	2015	9	3.257.000			1%	
45019-2	06/11/2015	HOSPITALES	76010003036266	2015	10	4.360.000			1%	
45077-6	09/12/2015	HOSPITALES	76010003036896	2015	11	33.111.000			1%	
97667-9	08/01/2016	HOSPITALES	76010003037670	2015	12	6.528.000	109.868.000	104.766.000	3.191.157.249	1%
		PROUNIVERSIDAD		2017			0	0	19.333.237.596	1%
		PROUNIVERSIDAD		2018 A MAYO 31			0	0	25.457.655.603	1%
Fuente: Declaraciones según formularios oficiales						TOTAL	140.410.000	141.385.000	57.758.454.077	577.584.541

Cuadro No.10

RETENCIONES Y PAGOS DE ESTAMPILLAS PRO UCEVA S/SOPORTE FISICO						PAGADO SEGUN DECLARACIONES	CERTIFICADO S/Oficio 100-28-1-109 del 14 junio/2018 y anexos	VALOR CONTRATACION ANUAL SUMINISTRADA X LA ENTIDAD	TARIFA	
97682-4	09/02/2016	UCEVA	76010760004243	2016	1	121.000			0,5%	
41824-8	08/03/2016	UCEVA	76010760004418	2016	2	237.000			0,5%	
41861-4	11/04/2016	UCEVA	76010760004644	2016	3	571.000			0,5%	
41885-2	10/05/2016	UCEVA	76010760004826	2016	4	2.306.000			0,5%	
41913-1	09/06/2016	UCEVA	76010760005068	2016	5	4.519.000			0,5%	
06130-5	08/07/2016	UCEVA	76010760005255	2016	6	2.165.000			0,5%	
06173-3	05/08/2016	UCEVA	76010760005452	2016	7	247.000	10.166.000	13.430.000	0,5%	
6037	08/01/2014	UCEVA	7602537	2013	12	487.000			0,5%	
6076	07/02/2014	UCEVA	7602538	2014	1	441.000			0,5%	
6142	10/03/2014	UCEVA	7602539	2014	2	350.000			0,5%	
6189	05/04/2014	UCEVA	76010760000630	2014	3	347.000			0,5%	
6237	09/05/2014	UCEVA	76010760000913	2014	4	274.000			0,5%	
6277	05/06/2014	UCEVA	76010760001053	2014	5	459.000			0,5%	
6309	08/07/2014	UCEVA	76010760001334	2014	6	288.000			0,5%	
08859-7	08/08/2014	UCEVA	76010760001540	2014	7	374.000			0,5%	
08899-4	08/09/2014	UCEVA	83410091424	2014	8	411.000			0,5%	
47238-3	07/10/2014	UCEVA	7604221	2014	9	434.173			0,5%	
47284-8	06/11/2014	UCEVA	7604218	2014	10	699.000			0,5%	
88235-1	09/12/2014	UCEVA	7604219	2014	11	316.000			0,5%	
15683-8	08/01/2015	UCEVA	7604220	2014	12	673.000	5.066.173	4.880.173	0,5%	
15699-1	06/02/2015	UCEVA	76010760001788	2015	1	1.396.000			0,5%	
15732-2	06/03/2015	UCEVA	76010760001957	2015	2	2.831.000			0,5%	
15775-0	08/04/2015	UCEVA	76010760002105	2015	3	552.000			0,5%	
32880-6	07/05/2015	UCEVA	76010760002288	2015	4	2.560.000			0,5%	
59556-4	05/06/2015	UCEVA	76010760002492	2015	5	1.204.000			0,5%	
59944-7	06/07/2015	UCEVA	76010760002731	2015	6	4.432.000			0,5%	
09535-5	10/08/2015	UCEVA	76010760003037	2015	7	1.102.000			0,5%	
09591-1	08/09/2015	UCEVA	76010760003188	2015	8	17.229.000			0,5%	
27468-8	08/10/2015	UCEVA	76010760003410	2015	9	1.628.000			0,5%	
45021-5	06/11/2015	UCEVA	76010760003577	2015	10	2.180.000			0,5%	
45078-1	09/12/2015	UCEVA	76010760003772	2015	11	16.555.000			0,5%	
97669-6	08/01/2016	UCEVA	76010760004055	2015	12	3.264.000	54.933.000	52.342.000	0,5%	
		PROUNIVERSIDAD		2017		-	0	0	0,5%	
		PROUNIVERSIDAD		2018 A MAYO 31		-	0	0	0,5%	
Fuente: Declaraciones según formularios oficiales						TOTAL	70.165.173	70.652.173	57.758.454.077	288.792.270

Unidad Administrativa Especial de Rentas y Gestión de Impuesto U.A.E.

De acuerdo a la visita realizada a Unidad Administrativa Especial de Rentas y Gestión de Impuesto U.A.E. y una vez analizada la documentación aportada por esta, se evidenció que la Gobernación del Valle de Cauca adelanta en curso actividades de fiscalización tributaria a INFITULUA, soportadas mediante los autos de inspección tributaria SADE No.364432 de abril 5 de 2018, a los periodos agosto y diciembre de 2016, vigencia 2017 y enero y febrero de 2018.

En cuanto al HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ, se soportan mediante autos de inspección tributaria SADE No.364444 de abril 5 de 2018, periodos diciembre de 2016, enero y abril de 2017, ampliado mediante autos de inspección tributaria SADE No.367151 de abril 19 de 2018, periodos agosto a diciembre de 2016, vigencia 2017 y enero a febrero de 2018.

A la fecha de la visita fiscal no existe un informe definitivo como resultado de la inspección tributaria que adelanta la Unidad Administrativa Especial, por encontrarse en curso, con lo cual se estaría previendo los riesgos de prescripción y materialización de la pérdida de los recursos y configuración de un presunto daño patrimonial.

En los siguientes cuadros se evidencia los recaudos declarados por concepto, agente retenedor y por cada estampilla, certificados por la Gobernación del Valle del Cauca, que servirán de base para cotejar con lo declarado por los agentes de retención así:

Recaudos del Hospital Rubén Cruz Vélez

Cuadro No. 11

RECAUDO DECLARADO POR CONCEPTO POR AGENTE RETENEDOR - PERIODO DECLARADO - ESTAMPILLA UNIVALLE

NIT 821000831- 2 HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E. S. E. - TULLUA

PERIODO: 2014-01-01 de 2018-03-31							
PERIODO GRAVABLE	NUM. DOC. DECLARACIÓN	FECHA PRESENTACIÓN	VALOR DECLARADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	DCTO A OBLIG CONTRACT	TARIFA RETENCIONES A OBLIG CONTRACTUALES
1-enero-2014	2018576	10-febrero-2014	565.000	10-febrero-2014	565.000	565.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2014	2019190	10-marzo-2014	11.788.000	10-marzo-2014	11.788.000	11.788.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2014	2019632	9-abril-2014	8.725.000	9-abril-2014	8.725.000	8.725.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2014	2019887	6-mayo-2014	9.225.000	6-mayo-2014	9.225.000	9.225.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2014	2020716	10-junio-2014	12.044.000	10-junio-2014	12.044.000	12.044.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2014	2021108	8-julio-2014	7.771.000	8-julio-2014	7.771.000	7.771.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2014	2021682	8-agosto-2014	9.318.000	8-agosto-2014	9.318.000	9.318.000	1% valor antes de IVA
1-agosto-2014	89729	9-septiembre-2014	9.932.000	9-septiembre-2014	9.932.000	9.932.000	1% valor antes de IVA
1-septiembre-2014	89730	9-octubre-2014	8.399.000	9-octubre-2014	8.399.000	8.399.000	1% valor antes de IVA
1-octubre-2014	86838	10-noviembre-2014	10.134.000	10-noviembre-2014	10.134.000	10.134.000	1% valor antes de IVA
1-noviembre-2014	86839	10-diciembre-2014	7.462.000	10-diciembre-2014	7.462.000	7.462.000	1% valor antes de IVA
1-diciembre-2014	2021926	9-enero-2015	32.018.000	9-enero-2015	32.018.000	32.018.000	1% valor antes de IVA
1-enero-2015	2022274	10-febrero-2015	619.000	10-febrero-2015	619.000	619.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2015	2022638	9-marzo-2015	31.209.000	9-marzo-2015	31.209.000	31.209.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2015	2023155	10-abril-2015	21.096.000	10-abril-2015	21.096.000	21.096.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2015	2023506	8-mayo-2015	18.313.000	8-mayo-2015	18.313.000	18.313.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2015	2023856	5-junio-2015	15.045.000	5-junio-2015	15.045.000	15.045.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2015	2024379	6-julio-2015	12.467.000	6-julio-2015	12.467.000	12.467.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2015	2025001	6-agosto-2015	15.735.000	6-agosto-2015	15.735.000	15.735.000	1% valor antes de IVA
1-agosto-2015	2025408	7-septiembre-2015	22.284.000	7-septiembre-2015	22.284.000	22.284.000	1% valor antes de IVA
1-septiembre-2015	2025877	7-octubre-2015	17.501.000	7-octubre-2015	17.501.000	17.501.000	1% valor antes de IVA
1-octubre-2015	2026307	6-noviembre-2015	17.972.000	6-noviembre-2015	17.972.000	17.972.000	1% valor antes de IVA
1-noviembre-2015	2026736	4-diciembre-2015	27.606.000	4-diciembre-2015	27.606.000	27.606.000	1% valor antes de IVA
1-diciembre-2015	2027242	7-enero-2016	39.199.000	7-enero-2016	39.199.000	39.199.000	1% valor antes de IVA
1-enero-2016	2027663	8-febrero-2016	241.000	8-febrero-2016	241.000	241.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2016	2028001	8-marzo-2016	13.313.000	8-marzo-2016	13.313.000	13.313.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2016	2028514	8-abril-2016	42.325.000	8-abril-2016	42.325.000	42.325.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2016	2028915	10-mayo-2016	9.515.000	10-mayo-2016	9.515.000	9.515.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2016	2029311	9-junio-2016	25.699.000	9-junio-2016	25.699.000	25.699.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2016	2029945	11-julio-2016	22.430.000	11-julio-2016	22.430.000	22.430.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2016	2030296	10-agosto-2016	24.552.000	10-agosto-2016	24.552.000	24.552.000	1% valor antes de IVA
1-agosto-2016	2030664	8-septiembre-2016	24.410.000	8-septiembre-2016	24.410.000	24.410.000	1% valor antes de IVA
1-septiembre-2016	2031222	10-octubre-2016	24.888.000	10-octubre-2016	24.888.000	24.888.000	1% valor antes de IVA
1-octubre-2016	2031681	10-noviembre-2016	22.710.000	10-noviembre-2016	22.710.000	22.710.000	1% valor antes de IVA
1-noviembre-2016	2032068	9-diciembre-2016	18.730.000	9-diciembre-2016	18.730.000	18.730.000	1% valor antes de IVA
1-diciembre-2016	2032287	5-enero-2017	76.162.000	5-enero-2017	76.162.000	76.162.000	1% valor antes de IVA
1-enero-2017	2032883	10-febrero-2017	1.392.000	10-febrero-2017	1.392.000	1.392.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2017	2033279	10-marzo-2017	4.428.000	10-marzo-2017	4.428.000	4.428.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2017	2033544	6-abril-2017	5.465.000	6-abril-2017	5.465.000	5.465.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2017	2033926	5-mayo-2017	11.392.000	5-mayo-2017	11.392.000	11.392.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2017	2034434	8-junio-2017	8.228.000	8-junio-2017	8.228.000	8.228.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2017	2035013	10-julio-2017	5.081.000	10-julio-2017	5.081.000	5.081.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2017	2035387	10-agosto-2017	7.187.000	10-agosto-2017	7.187.000	7.187.000	1% valor antes de IVA
1-agosto-2017	2035854	11-septiembre-2017	5.768.000	11-septiembre-2017	5.768.000	5.768.000	1% valor antes de IVA
1-septiembre-2017	2036209	9-octubre-2017	9.787.000	9-octubre-2017	9.787.000	9.787.000	1% valor antes de IVA
1-octubre-2017	2036487	7-noviembre-2017	4.853.000	7-noviembre-2017	4.853.000	4.853.000	1% valor antes de IVA
1-noviembre-2017	2037143	11-diciembre-2017	5.479.000	11-diciembre-2017	5.479.000	5.479.000	1% valor antes de IVA
1-diciembre-2017	2037418	9-enero-2018	19.932.000	9-enero-2018	19.932.000	19.932.000	1% valor antes de IVA
1-enero-2018	2037777	8-febrero-2018	949.000	8-febrero-2018	949.000	949.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2018	2038150	9-marzo-2018	3.977.000	9-marzo-2018	3.977.000	3.977.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2018	2038398	6-abril-2018	2.929.000	6-abril-2018	2.929.000	2.929.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2018	2038792	10-mayo-2018	10.489.000	10-mayo-2018	10.489.000	10.489.000	1% valor antes de IVA
		TOTAL	778.798.000		778.798.000	778.798.000	

Fuente: Informe Gobernación del Valle del Cauca

Cuadro No. 12

RECAUDO DECLARADO POR CONCEPTO POR AGENTE RETENEDOR - PERIODO DECLARADO							
NIT 821000831- 2HOS PITAL RUBEN CRUZ VELEZ E. S. E. - TULUA							
PERIODO: 2014-01-01 de 2018-03-31							
ESTAMPILLA PROHOS PITALES							
PERIODO GRAVABLE	NUM. DOC. DECLARACIÓN	FECHA PRESENTACIÓN	VALOR DECLARADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	DC TO A OBLIG CONTRACT	TARIFA RETENCIONES A OBLIG CONTRACTUALES
1-enero-2014	PH5067	10-febrero-2014	565.000	10-febrero-2014	565.000	565.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2014	PH5793	10-marzo-2014	11.788.000	10-marzo-2014	11.788.000	11.788.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2014	PH6411	9-abril-2014	8.725.000	9-abril-2014	8.725.000	8.725.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2014	PH6829	6-mayo-2014	9.225.000	6-mayo-2014	9.225.000	9.225.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2014	PH8094	10-junio-2014	12.031.000	10-junio-2014	12.031.000	12.031.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2014	PH8570	8-julio-2014	7.784.000	8-julio-2014	7.784.000	7.784.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2014	PH9430	8-agosto-2014	9.318.000	8-agosto-2014	9.318.000	9.318.000	1% valor antes de IVA
1-agosto-2014	PH108622	9-septiembre-2014	9.933.000	9-septiembre-2014	9.933.000	9.933.000	1% valor antes de IVA
1-septiembre-2014	PH06549	9-octubre-2014	8.397.000	9-octubre-2014	8.397.000	8.397.000	1% valor antes de IVA
1-octubre-2014	PH73267	10-noviembre-2014	10.134.000	10-noviembre-2014	10.134.000	10.134.000	1% valor antes de IVA
1-noviembre-2014	PH73267	10-diciembre-2014	7.462.000	10-diciembre-2014	7.462.000	7.462.000	1% valor antes de IVA
1-diciembre-2014	PH031301	9-enero-2015	32.018.000	9-enero-2015	32.018.000	32.018.000	1% valor antes de IVA
1-enero-2015	PH031996	10-febrero-2015	309.000	10-febrero-2015	309.000	309.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2015	PH032647	9-marzo-2015	15.604.000	9-marzo-2015	15.604.000	15.604.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2015	PH031004	10-abril-2015	10.548.000	10-abril-2015	10.548.000	10.548.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2015	PH031819	8-mayo-2015	9.156.000	8-mayo-2015	9.156.000	9.156.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2015	PH032612	5-junio-2015	7.522.000	5-junio-2015	7.522.000	7.522.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2015	PH033362	6-julio-2015	6.234.000	6-julio-2015	6.234.000	6.234.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2015	PH034292	6-agosto-2015	7.898.000	6-agosto-2015	7.898.000	7.898.000	1% valor antes de IVA
1-agosto-2015	PH034940	7-septiembre-2015	11.142.000	7-septiembre-2015	11.142.000	11.142.000	1% valor antes de IVA
1-septiembre-2015	PH035626	7-octubre-2015	8.751.000	7-octubre-2015	8.751.000	8.751.000	1% valor antes de IVA
1-octubre-2015	PH036274	6-noviembre-2015	8.986.000	6-noviembre-2015	8.986.000	8.986.000	1% valor antes de IVA
1-noviembre-2015	PH036853	4-diciembre-2015	14.125.000	4-diciembre-2015	14.125.000	14.125.000	1% valor antes de IVA
1-diciembre-2015	PH037517	7-enero-2016	19.599.000	7-enero-2016	19.599.000	19.599.000	1% valor antes de IVA
1-enero-2016	PH038203	8-febrero-2016	121.000	8-febrero-2016	121.000	121.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2016	PH038719	8-marzo-2016	6.656.000	8-marzo-2016	6.656.000	6.656.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2016	PH039452	8-abril-2016	21.163.000	8-abril-2016	21.163.000	21.163.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2016	PH0420021	10-mayo-2016	4.757.000	10-mayo-2016	4.757.000	4.757.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2016	PH040627	9-junio-2016	12.650.000	9-junio-2016	12.650.000	12.650.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2016	PH041528	11-julio-2016	11.215.000	11-julio-2016	11.215.000	11.215.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2016	PH042011	10-agosto-2016	12.276.000	10-agosto-2016	12.276.000	12.276.000	1% valor antes de IVA
1-agosto-2016	PH042499	8-septiembre-2016	12.205.000	8-septiembre-2016	12.205.000	12.205.000	1% valor antes de IVA
1-septiembre-2016	PH043295	10-octubre-2016	12.444.000	10-octubre-2016	12.444.000	12.444.000	1% valor antes de IVA
1-octubre-2016	PH043850	10-noviembre-2016	11.355.000	10-noviembre-2016	11.355.000	11.355.000	1% valor antes de IVA
1-noviembre-2016	PH044521	9-diciembre-2016	9.365.000	9-diciembre-2016	9.365.000	9.365.000	1% valor antes de IVA
1-diciembre-2016	PH044229	6-enero-2017	38.081.000	6-enero-2017	38.081.000	38.081.000	1% valor antes de IVA
1-enero-2017	PH045776	10-febrero-2017	696.000	10-febrero-2017	696.000	696.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2017	PH046370	10-marzo-2017	4.428.000	10-marzo-2017	4.428.000	4.428.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2017	PH046693	6-abril-2017	5.465.000	6-abril-2017	5.465.000	5.465.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2017	PH047273	5-mayo-2017	11.392.000	5-mayo-2017	11.392.000	11.392.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2017	PH047967	8-junio-2017	8.228.000	8-junio-2017	8.228.000	8.228.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2017	PH047967	10-julio-2017	5.081.000	10-julio-2017	5.081.000	5.081.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2017	PH049349	10-agosto-2017	7.187.000	10-agosto-2017	7.187.000	7.187.000	1% valor antes de IVA
1-agosto-2017	PH050063	11-septiembre-2017	5.768.000	11-septiembre-2017	5.768.000	5.768.000	1% valor antes de IVA
1-septiembre-2017	PH050586	9-octubre-2017	9.787.000	9-octubre-2017	9.787.000	9.787.000	1% valor antes de IVA
1-octubre-2017	PH050993	7-noviembre-2017	4.853.000	7-noviembre-2017	4.853.000	4.853.000	1% valor antes de IVA
1-noviembre-2017	PH051945	11-diciembre-2017	5.479.000	11-diciembre-2017	5.479.000	5.479.000	1% valor antes de IVA
1-diciembre-2017	PH052389	9-enero-2018	19.932.000	9-enero-2018	19.932.000	19.932.000	1% valor antes de IVA
1-enero-2018	PH052997	8-febrero-2018	949.000	8-febrero-2018	949.000	949.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2018	PH053558	9-marzo-2018	3.977.000	9-marzo-2018	3.977.000	3.977.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2018	PH053905	6-abril-2018	2.929.000	6-abril-2018	2.929.000	2.929.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2018	PH054539	10-mayo-2018	10.489.000	10-mayo-2018	10.489.000	10.489.000	1% valor antes de IVA
TOTAL			506.182.000		506.182.000		

Fuente: Informe Gobernación del Valle del Cauca

Cuadro No. 13

ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIDAD CENTRAL DEL VALLE - UCEVA

AUXILIAR DE RECAUDO DECLARADO POR CONCEPTO POR AGENTE RETENEDOR - PERIODO DECLARADO							
NIT 821000831-2 HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E. S. E. - TULUA							
PERIODO: 2014-01-01 de 2018-03-31							
PERIODO GRAVABLE	NUM. DOC. DECLARACIÓN	FECHA PRESENTACIÓN	VALOR DECLARADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	DCTO A OBLIG CONTRACT	TARIFA RETENCIONES A OBLIG CONTRACTUALES
1-enero-2014	UC02567	10-febrero-2014	282.400	10-febrero-2014	282.400	282.400	0,5% valor antes de IVA
1-febrero-2014	UC00405	10-marzo-2014	5.894.000	10-marzo-2014	5.894.000	5.894.000	0,5% valor antes de IVA
1-marzo-2014	UC00635	9-abril-2014	4.362.000	9-abril-2014	4.362.000	4.362.000	0,5% valor antes de IVA
1-abril-2014	UC00749	6-mayo-2014	4.613.000	6-mayo-2014	4.613.000	4.613.000	0,5% valor antes de IVA
1-mayo-2014	UC01123	10-junio-2014	6.022.000	10-junio-2014	6.022.000	6.022.000	0,5% valor antes de IVA
1-junio-2014	UC01297	8-julio-2014	3.886.000	8-julio-2014	3.886.000	3.886.000	0,5% valor antes de IVA
1-julio-2014	UC01559	8-agosto-2014	4.659.000	8-agosto-2014	4.659.000	4.659.000	0,5% valor antes de IVA
1-agosto-2014	UC080026	9-septiembre-2014	4.967.000	9-septiembre-2014	4.967.000	4.967.000	0,5% valor antes de IVA
1-septiembre-2014	UC090062	9-octubre-2014	4.199.000	9-octubre-2014	4.199.000	4.199.000	0,5% valor antes de IVA
1-octubre-2014	UC100174	10-noviembre-2014	5.067.000	10-noviembre-2014	5.067.000	5.067.000	0,5% valor antes de IVA
1-noviembre-2014	UC110066	10-diciembre-2014	3.731.000	10-diciembre-2014	3.731.000	3.731.000	0,5% valor antes de IVA
1-diciembre-2014	UC001713	9-enero-2015	16.055.000	9-enero-2015	16.055.000	16.055.000	0,5% valor antes de IVA
1-enero-2015	UC001834	10-febrero-2015	155.000	10-febrero-2015	155.000	155.000	0,5% valor antes de IVA
1-febrero-2015	UC001978	9-marzo-2015	7.802.000	9-marzo-2015	7.802.000	7.802.000	0,5% valor antes de IVA
1-marzo-2015	UC002164	10-abril-2015	5.274.000	10-abril-2015	5.274.000	5.274.000	0,5% valor antes de IVA
1-abril-2015	UC002296	8-mayo-2015	4.578.000	8-mayo-2015	4.578.000	4.578.000	0,5% valor antes de IVA
1-mayo-2015	UC002459	5-junio-2015	3.761.000	5-junio-2015	3.761.000	3.761.000	0,5% valor antes de IVA
1-junio-2015	UC002684	6-julio-2015	3.117.000	6-julio-2015	3.117.000	3.117.000	0,5% valor antes de IVA
1-julio-2015	UC002980	6-agosto-2015	3.949.000	6-agosto-2015	3.949.000	3.949.000	0,5% valor antes de IVA
1-agosto-2015	UC003143	7-septiembre-2015	5.571.000	7-septiembre-2015	5.571.000	5.571.000	0,5% valor antes de IVA
1-septiembre-2015	UC003369	7-octubre-2015	4.375.000	7-octubre-2015	4.375.000	4.375.000	0,5% valor antes de IVA
1-octubre-2015	UC003580	6-noviembre-2015	4.493.000	6-noviembre-2015	4.493.000	4.493.000	0,5% valor antes de IVA
1-noviembre-2015	UC003752	4-diciembre-2015	7.063.000	4-diciembre-2015	7.063.000	7.063.000	0,5% valor antes de IVA
1-diciembre-2015	UC004000	7-enero-2016	9.800.000	7-enero-2016	9.800.000	9.800.000	0,5% valor antes de IVA
1-enero-2016	UC004221	8-febrero-2016	60.000	8-febrero-2016	60.000	60.000	0,5% valor antes de IVA
1-febrero-2016	UC004371	8-marzo-2016	3.055.000	8-marzo-2016	3.055.000	3.055.000	0,5% valor antes de IVA
1-marzo-2016	UC004614	8-abril-2016	10.854.000	8-abril-2016	10.854.000	10.854.000	0,5% valor antes de IVA
1-abril-2016	UC004815	10-mayo-2016	2.379.000	10-mayo-2016	2.379.000	2.379.000	0,5% valor antes de IVA
1-mayo-2016	UC005016	9-junio-2016	6.425.000	9-junio-2016	6.425.000	6.425.000	0,5% valor antes de IVA
1-junio-2016	7610760005310	11-julio-2016	5.608.000	11-julio-2016	5.608.000	5.608.000	0,5% valor antes de IVA
1-julio-2016	UC005494	9-agosto-2016	6.138.000	9-agosto-2016	6.138.000	6.138.000	0,5% valor antes de IVA
1-agosto-2016	UC005670	8-septiembre-2016	6.103.000	8-septiembre-2016	6.103.000	6.103.000	0,5% valor antes de IVA
1-septiembre-2016	60005927	10-octubre-2016	6.222.000	10-octubre-2016	6.222.000	6.222.000	0,5% valor antes de IVA
1-octubre-2016	60006149	10-noviembre-2016	5.678.000	10-noviembre-2016	5.678.000	5.678.000	0,5% valor antes de IVA
1-noviembre-2016	60006379	9-diciembre-2016	4.683.000	9-diciembre-2016	4.683.000	4.683.000	0,5% valor antes de IVA
1-diciembre-2016	60006465	5-enero-2017	19.036.000	5-enero-2017	19.036.000	19.036.000	0,5% valor antes de IVA
1-enero-2017	60006744	10-febrero-2017	348.000	10-febrero-2017	348.000	348.000	0,5% valor antes de IVA
1-febrero-2017	60006934	10-marzo-2017	2.214.000	10-marzo-2017	2.214.000	2.214.000	0,5% valor antes de IVA
1-marzo-2017	60007079	6-abril-2017	2.732.000	6-abril-2017	2.732.000	2.732.000	0,5% valor antes de IVA
1-abril-2017	60007251	5-mayo-2017	5.696.000	5-mayo-2017	5.696.000	5.696.000	0,5% valor antes de IVA
1-mayo-2017	60007531	8-junio-2017	4.114.000	8-junio-2017	4.114.000	4.114.000	0,5% valor antes de IVA
1-junio-2017	60007791	10-julio-2017	2.541.000	10-julio-2017	2.541.000	2.541.000	0,5% valor antes de IVA
1-julio-2017	60007991	10-agosto-2017	3.593.000	10-agosto-2017	3.593.000	3.593.000	0,5% valor antes de IVA
1-agosto-2017	60008223	11-septiembre-2017	2.884.000	11-septiembre-2017	2.884.000	2.884.000	0,5% valor antes de IVA
1-septiembre-2017	60008422	9-octubre-2017	4.893.000	9-octubre-2017	4.893.000	4.893.000	0,5% valor antes de IVA
1-octubre-2017	60008557	7-noviembre-2017	2.427.000	7-noviembre-2017	2.427.000	2.427.000	0,5% valor antes de IVA
1-noviembre-2017	60008884	11-diciembre-2017	2.739.000	11-diciembre-2017	2.739.000	2.739.000	0,5% valor antes de IVA
1-diciembre-2017	60009020	9-enero-2018	9.871.000	9-enero-2018	9.871.000	9.871.000	0,5% valor antes de IVA
1-enero-2018	60009184	8-febrero-2018	474.000	8-febrero-2018	474.000	474.000	0,5% valor antes de IVA
1-febrero-2018	60009362	9-marzo-2018	1.989.000	9-marzo-2018	1.989.000	1.989.000	0,5% valor antes de IVA
1-marzo-2018	60009475	6-abril-2018	1.465.000	6-abril-2018	1.465.000	1.465.000	0,5% valor antes de IVA
1-abril-2018	60009665	10-mayo-2018	5.244.000	10-mayo-2018	5.244.000	5.244.000	0,5% valor antes de IVA
		TOTAL	253.140.400		253.140.400	253.140.400	

Fuente: Informe Gobernación del Valle del Cauca

Recaudos de Infitulua E.I.C.E.

Cuadro No. 14

RECAUDO DECLARADO POR CONCEPTO POR AGENTE RETENEDOR - ESTAMPILLA UNIVALLE							
NIT 900061680-4 INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA - AINFITULUA							
PERIODO: 2014-01-01 de 2018-03-31							
PERIODO GRAVABLE	NUM. DOC. DECLARACIÓN	FECHA PRESENTACIÓN	VALOR DECLARADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBLIGACION CONTRACTUAL	TARIFA RETENCIONES A OBLIG CONTRACTUALES
1-enero-2014	2018490	10-febrero-2014	882.000	10-febrero-2014	882.000	882.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2014	2019221	10-marzo-2014	699.000	10-marzo-2014	699.000	699.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2014	2019509	9-abril-2014	694.000	9-abril-2014	694.000	694.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2014	2020201	12-mayo-2014	547.000	12-mayo-2014	547.000	547.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2014	2020536	9-junio-2014	919.000	9-junio-2014	919.000	919.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2014	2021174	10-julio-2014	576.000	10-julio-2014	576.000	576.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2014	2021647	8-agosto-2014	748.000	8-agosto-2014	748.000	748.000	1% valor antes de IVA
1-agosto-2014	82103	10-septiembre-2014	822.000	10-septiembre-2014	822.000	822.000	1% valor antes de IVA
1-septiembre-2014	86808	8-octubre-2014	868.000	8-octubre-2014	868.000	868.000	1% valor antes de IVA
1-octubre-2014	72289	7-noviembre-2014	1.397.000	7-noviembre-2014	1.397.000	1.397.000	1% valor antes de IVA
1-noviembre-2014	72601	9-diciembre-2014	632.000	9-diciembre-2014	632.000	632.000	1% valor antes de IVA
1-diciembre-2014	50154	9-enero-2015	1.426.000	9-enero-2015	1.426.000	1.426.000	1% valor antes de IVA
1-enero-2015	94250	9-febrero-2015	2.792.000	9-febrero-2015	2.792.000	2.792.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2015	2022577	9-marzo-2015	5.663.000	9-marzo-2015	5.663.000	5.663.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2015	2023002	9-abril-2015	1.103.000	9-abril-2015	1.103.000	1.103.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2015	2023495	11-mayo-2015	5.120.000	11-mayo-2015	5.120.000	5.120.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2015	2023885	5-junio-2015	2.407.000	5-junio-2015	2.407.000	2.407.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2015	2024463	7-julio-2015	8.865.000	7-julio-2015	8.865.000	8.865.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2015	2025126	10-agosto-2015	2.204.000	10-agosto-2015	2.204.000	2.204.000	1% valor antes de IVA
1-agosto-2015	2025502	9-septiembre-2015	34.458.000	9-septiembre-2015	34.458.000	34.458.000	1% valor antes de IVA
1-septiembre-2015	2025970	9-octubre-2015	3.257.000	9-octubre-2015	3.257.000	3.257.000	1% valor antes de IVA
1-octubre-2015	2026301	10-noviembre-2015	4.360.000	10-noviembre-2015	4.360.000	4.360.000	1% valor antes de IVA
1-noviembre-2015	2026766	10-diciembre-2015	33.111.000	10-diciembre-2015	33.111.000	33.111.000	1% valor antes de IVA
1-diciembre-2015	2027325	12-enero-2016	6.528.000	12-enero-2016	6.528.000	6.528.000	1% valor antes de IVA
1-enero-2016	2027711	10-febrero-2016	242.000	10-febrero-2016	242.000	242.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2016	2028117	9-marzo-2016	475.000	9-marzo-2016	475.000	475.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2016	2028602	11-abril-2016	1.141.000	11-abril-2016	1.141.000	1.141.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2016	2028943	10-mayo-2016	4.619.000	10-mayo-2016	4.619.000	4.619.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2016	2029426	10-junio-2016	9.031.000	10-junio-2016	9.031.000	9.031.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2016	2029829	8-julio-2016	4.330.000	8-julio-2016	4.330.000	4.330.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2016	2030205	8-agosto-2016	494.000	8-agosto-2016	494.000	494.000	1% valor antes de IVA
1-noviembre-2016	2032055	12-diciembre-2016	14.000	12-diciembre-2016	14.000	14.000	1% valor antes de IVA
TOTAL			140.424.000		140.424.000	140.424.000	

Fuente: Informe Gobernación del Valle del Cauca

Cuadro No. 15

AUXILIAR DE RECAUDO DECLARADO POR CONCEPTO POR AGENTE RETENEDOR - PERIODO DECLARADO

PERIODO GRAVABLE	NUM. DOC. DECLARACIÓN	FECHA PRESENTACIÓN	VALOR DECLARADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	DCTO A OBLIG CONTRACT	TARIFA RETENCIONES A OBLIG CONTRACTUALES
1-enero-2014	PH4933	10-febrero-2014	882.000	10-febrero-2014	882.000	882.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2014	PH5831	10-marzo-2014	699.000	10-marzo-2014	699.000	699.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2014	PH6234	9-abril-2014	694.000	9-abril-2014	694.000	694.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2014	PH7291	12-mayo-2014	547.000	12-mayo-2014	547.000	547.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2014	PH7735	9-junio-2014	919.000	9-junio-2014	919.000	919.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2014	PH8678	10-julio-2014	576.000	10-julio-2014	576.000	576.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2014	PH29343	8-agosto-2014	748.000	8-agosto-2014	748.000	748.000	1% valor antes de IVA
1-agosto-2014	PH030067	10-septiembre-2014	822.000	10-septiembre-2014	822.000	822.000	1% valor antes de IVA
1-septiembre-2014	PH73524	8-octubre-2014	868.000	8-octubre-2014	868.000	868.000	1% valor antes de IVA
1-octubre-2014	PH73525	7-noviembre-2014	1.397.000	7-noviembre-2014	1.397.000	1.397.000	1% valor antes de IVA
1-noviembre-2014	PH73525	9-diciembre-2014	632.000	9-diciembre-2014	632.000	632.000	1% valor antes de IVA
1-diciembre-2014	PH73526	9-enero-2015	1.426.000	9-enero-2015	1.426.000	1.426.000	1% valor antes de IVA
1-enero-2015	PH08625	9-febrero-2015	2.792.000	9-febrero-2015	2.792.000	2.792.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2015	PH032397	9-marzo-2015	5.663.000	9-marzo-2015	5.663.000	5.663.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2015	PH032722	9-abril-2015	1.103.000	9-abril-2015	1.103.000	1.103.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2015	PH031809	11-mayo-2015	5.120.000	11-mayo-2015	5.120.000	5.120.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2015	PH032657	5-junio-2015	2.407.000	5-junio-2015	2.407.000	2.407.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2015	PH033470	7-julio-2015	8.865.000	7-julio-2015	8.865.000	8.865.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2015	PH034485	10-agosto-2015	2.204.000	10-agosto-2015	2.204.000	2.204.000	1% valor antes de IVA
1-agosto-2015	PH035071	9-septiembre-2015	34.458.000	9-septiembre-2015	34.458.000	34.458.000	1% valor antes de IVA
1-septiembre-2015	PH035759	9-octubre-2015	3.257.000	9-octubre-2015	3.257.000	3.257.000	1% valor antes de IVA
1-octubre-2015	PH036266	10-noviembre-2015	4.360.000	10-noviembre-2015	4.360.000	4.360.000	1% valor antes de IVA
1-noviembre-2015	PH036396	10-diciembre-2015	33.111.000	10-diciembre-2015	33.111.000	33.111.000	1% valor antes de IVA
1-diciembre-2015	PH037670	12-enero-2016	6.528.000	12-enero-2016	6.528.000	6.528.000	1% valor antes de IVA
1-enero-2016	PH038272	10-febrero-2016	242.000	10-febrero-2016	242.000	242.000	1% valor antes de IVA
1-febrero-2016	PH034087	9-marzo-2016	475.000	9-marzo-2016	475.000	475.000	1% valor antes de IVA
1-marzo-2016	PH035585	11-abril-2016	1.141.000	11-abril-2016	1.141.000	1.141.000	1% valor antes de IVA
1-abril-2016	PH040075	10-mayo-2016	4.619.000	10-mayo-2016	4.619.000	4.619.000	1% valor antes de IVA
1-mayo-2016	PH040736	10-junio-2016	9.031.000	10-junio-2016	9.031.000	9.031.000	1% valor antes de IVA
1-junio-2016	PH041327	8-julio-2016	4.330.000	8-julio-2016	4.330.000	4.330.000	1% valor antes de IVA
1-julio-2016	PH041898	8-agosto-2016	494.000	8-agosto-2016	494.000	494.000	1% valor antes de IVA
1-agosto-2016	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-septiembre-2016	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-octubre-2016	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-noviembre-2016	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-diciembre-2016	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-enero-2017	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-febrero-2017	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-marzo-2017	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-abril-2017	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-mayo-2017	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-junio-2017	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-julio-2017	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-agosto-2017	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-septiembre-2017	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-octubre-2017	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-noviembre-2017	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-diciembre-2017	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-enero-2018	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-febrero-2018	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-marzo-2018	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
1-abril-2018	OMISO		OMISO		OMISO	OMISO	
	OMISO	TOTAL	140.410.000		140.410.000	140.410.000	

Fuente: Informe Gobernación del Valle del Cauca

Cuadro No.16

ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIDAD CENTRAL DEL VALLE - UCEVA							
RECAUDO DECLARADO POR CONCEPTO POR AGENTE RETENEDOR - PERIODO DECLARADO							
NIT 900061680-4 INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA - INFITULUA							
PERIODO: 2014-01-01 de 2018-03-31							
PERIODO GRAVABLE	NUM. DOC. DECLARACIÓN	FECHA PRESENTACIÓN	VALOR DECLARADO	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	DCTO A OBLIG CONTRACT	TARIFA RETENCIONES A OBLIG CONTRACTUALES
1-enero-2014	UC02538	10-febrero-2014	441.000	10-febrero-2014	441.000	441.000	0,5% valor antes de IVA
1-febrero-2014	UC02539	10-marzo-2014	350.000	10-marzo-2014	350.000	350.000	0,5% valor antes de IVA
1-marzo-2014	UC00630	9-abril-2014	347.000	9-abril-2014	347.000	347.000	0,5% valor antes de IVA
1-abril-2014	UC00913	12-mayo-2014	274.000	12-mayo-2014	274.000	274.000	0,5% valor antes de IVA
1-mayo-2014	UC01053	9-junio-2014	459.000	9-junio-2014	459.000	459.000	0,5% valor antes de IVA
1-junio-2014	UC01334	10-julio-2014	288.000	10-julio-2014	288.000	288.000	0,5% valor antes de IVA
1-julio-2014	UC01540	8-agosto-2014	374.000	8-agosto-2014	374.000	374.000	0,5% valor antes de IVA
1-agosto-2014	UC080132	10-septiembre-2014	411.000	10-septiembre-2014	411.000	411.000	0,5% valor antes de IVA
1-septiembre-2014	UC090178	8-octubre-2014	434.173	8-octubre-2014	434.173	434.173	0,5% valor antes de IVA
1-octubre-2014	UC100159	7-noviembre-2014	699.000	7-noviembre-2014	699.000	699.000	0,5% valor antes de IVA
1-noviembre-2014	UC110169	9-diciembre-2014	316.000	9-diciembre-2014	316.000	316.000	0,5% valor antes de IVA
1-diciembre-2014	UC604220	9-enero-2015	673.000	9-enero-2015	673.000	673.000	0,5% valor antes de IVA
1-enero-2015	UC001788	9-febrero-2015	1.396.000	9-febrero-2015	1.396.000	1.396.000	0,5% valor antes de IVA
1-febrero-2015	UC001957	9-marzo-2015	2.831.000	9-marzo-2015	2.831.000	2.831.000	0,5% valor antes de IVA
1-marzo-2015	UC002105	9-abril-2015	552.000	9-abril-2015	552.000	552.000	0,5% valor antes de IVA
1-abril-2015	UC002288	11-mayo-2015	2.560.000	11-mayo-2015	2.560.000	2.560.000	0,5% valor antes de IVA
1-mayo-2015	UC002492	5-junio-2015	1.204.000	5-junio-2015	1.204.000	1.204.000	0,5% valor antes de IVA
1-junio-2015	UC002731	7-julio-2015	4.432.000	7-julio-2015	4.432.000	4.432.000	0,5% valor antes de IVA
1-julio-2015	UC003037	10-agosto-2015	1.102.000	10-agosto-2015	1.102.000	1.102.000	0,5% valor antes de IVA
1-agosto-2015	UC003188	9-septiembre-2015	17.229.000	9-septiembre-2015	17.229.000	17.229.000	0,5% valor antes de IVA
1-septiembre-2015	UC003410	9-octubre-2015	1.628.000	9-octubre-2015	1.628.000	1.628.000	0,5% valor antes de IVA
1-octubre-2015	UC003577	10-noviembre-2015	2.180.000	10-noviembre-2015	2.180.000	2.180.000	0,5% valor antes de IVA
1-noviembre-2015	UC003772	10-diciembre-2015	16.555.000	10-diciembre-2015	16.555.000	16.555.000	0,5% valor antes de IVA
1-diciembre-2015	UC004055	12-enero-2016	3.264.000	12-enero-2016	3.264.000	3.264.000	0,5% valor antes de IVA
1-enero-2016	UC004243	10-febrero-2016	121.000	10-febrero-2016	121.000	121.000	0,5% valor antes de IVA
1-febrero-2016	UC004418	9-marzo-2016	237.000	9-marzo-2016	237.000	237.000	0,5% valor antes de IVA
1-marzo-2016	UC004644	11-abril-2016	571.000	11-abril-2016	571.000	571.000	0,5% valor antes de IVA
1-abril-2016	UC004826	10-mayo-2016	2.306.000	10-mayo-2016	2.306.000	2.306.000	0,5% valor antes de IVA
1-mayo-2016	UC005068	10-junio-2016	4.519.000	10-junio-2016	4.519.000	4.519.000	0,5% valor antes de IVA
1-junio-2016	60005255	8-julio-2016	2.165.000	8-julio-2016	2.165.000	2.165.000	0,5% valor antes de IVA
1-julio-2016	UC005452	8-agosto-2016	247.000	8-agosto-2016	247.000	247.000	0,5% valor antes de IVA
1-noviembre-2016	60007370	12-diciembre-2016	7.000	12-diciembre-2016	7.000	7.000	0,5% valor antes de IVA
		TOTAL	70.172.173		70.172.173	70.172.173	

Fuente: Informe Gobernación del Valle del Cauca

Periodos presuntamente omisos

De acuerdo a la información suministrada por la Gobernación del Valle del Cauca, se evidenció que los periodos omitidos por el **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo "INFITULUA E.I.C.E"**, corresponden a los periodos:

Enero a diciembre de 2016

Enero a diciembre de 2017

Enero a abril de 2018

Una vez cruzada la información, se estableció que los periodos no declarados certificados por la misma entidad efectivamente corresponden (septiembre a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 y de enero a mayo de 2018).

Esta misma información de los periodos omitidos se verifica y confirma con las declaraciones según los formularios aportados, cheques de pago y los auxiliares correspondientes, donde se evidencia que la entidad solo declaro hasta el mes de agosto de 2016.

En el siguiente cuadro se evidencia los periodos omitidos certificados por la Gobernación del Valle del Cauca:

Cuadro No.17

ESTAMPILLA PRODESARROLLO UNIDAD CENTRAL DEL VALLE - UCEVA					
LISTADO PERIODOS OMISION INFITULLA					
PERIODO: 2014-01-01 A 2018-03-31					
CÓDIGO BD	NIT	AGENTE RETENEDOR	MUNICIPIO	PERIODO GRAVABLE	DCTO NO ENTREGADO
1.10.04.05.004	900061680-4	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULLUA	TULLUA	AGOSTO-2016	DECLARACION
				SEPTIEMBRE-2016	DECLARACION
				OCTUBRE-2016	DECLARACION
				DICIEMBRE-2016	DECLARACION
				ENERO-2017	DECLARACION
				FEBRERO-2017	DECLARACION
				MARZO-2017	DECLARACION
				ABRIL-2017	DECLARACION
				MAYO-2017	DECLARACION
				JUNIO-2017	DECLARACION
				JULIO-2017	DECLARACION
				AGOSTO-2017	DECLARACION
				SEPTIEMBRE-2017	DECLARACION
				OCTUBRE-2017	DECLARACION
				NOVIEMBRE-2017	DECLARACION
				DICIEMBRE-2017	DECLARACION
				ENERO-2018	DECLARACION
				FEBRERO-2018	DECLARACION
				MARZO-2018	DECLARACION
				ABRIL-2018	DECLARACION
				TOTAL PERIODOS OMISOS	20

Fuente: Informe Gobernación del Valle del Cauca

Saldos bancarios a 31 de diciembre de las vigencias auditadas y que fueron certificados Gobernación del Valle del Cauca.

Cuadro No.18

ENTIDAD BANCARIA	NOMBRE	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA BANCARIA	SALDOS A 31 DICIEMBRE 2014	SALDOS A 31 DICIEMBRE 2015	SALDOS A 31 DICIEMBRE 2016	SALDOS A 31 DICIEMBRE 2017	SALDOS A 31 MAYO DE 2018
AGRARIO	ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES	CUENTA DE AHORROS	6925-702827-5	102.021.680	235.918.260	195.374.871	366.433.657	692.686.671
AV VILLAS	ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES	CUENTA DE AHORROS	165-00278-3	3.703.094.873	9.418.390.006	3.214.145.211	157.830.545	674.407.062
DAVIVIENDA	ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES	CUENTA DE AHORROS	0160-0100-0617	1.596.096.658	959.430.157	191.453.684	224.387.020	846.495.120
BOGOTA	ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES	CUENTA DE AHORROS	484-62537-1	1.078.431.280	2.331.012.116	485.178.567	457.580.948	1.520.414.947
OCCIDENTE	ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES	CUENTA DE AHORROS	010-93163-2	2.293.274.477	4.792.886.523	2.329.609.126	195.702.381	6.735.413.502
BANCO PICHINCHA	ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES	CUENTA DE AHORROS	410-241658	3.792.799.645	971.506.526	0	0	0
BOGOTA	ESTAMPILLA PRO-UCEVA	CUENTA DE AHORROS	484312327	879.768.616	1.639.817.489	487.167.536	141.632.182	248.078.990
DAVIVIENDA	ESTAMPILLA PRO-UCEVA	CUENTA DE AHORROS	16001001201	62.966.273	11.833.284	82.952.804	203.756.488	61.119.688
AV VILLAS	ESTAMPILLA PRO-UCEVA	CUENTA DE AHORROS	165005026	42.023.874	53.543.825	46.966.896	125.596.875	167.649.533
OCCIDENTE	ESTAMPILLA PRO-UCEVA	CUENTA DE AHORROS	10941961	292.612.485	218.107.873	396.590.539	228.374.166	1.123.915.913
AGRARIO	ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE	CUENTA DE AHORROS	6925-702792-9	54.731.998	161.746.475	114.467.254	215.542.698	266.297.698
AV VILLAS	ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE	CUENTA DE AHORROS	103-00870-2	762.319.320	749.023.564	1.613.891.625	2.564.153.152	1.429.696.311
BOGOTA	ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE	CUENTA DE AHORROS	484-62534-8	1.424.380.019	361.557.634	434.770.268	668.073.465	545.912.267
OCCIDENTE	ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE	CUENTA DE AHORROS	010-93162-4	3.417.112.121	273.912.904	4.453.541.258	2.465.718.570	862.988.769
BANCO PICHINCHA	ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE	CUENTA DE AHORROS	410-24162-6	4.874.032.559	487.942.898	0	0	0
DAVIVIENDA	ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE	CUENTA DE AHORROS	17070172139	3.049.394.180	90.222.977	303.471.206	980.952.207	1.330.922.085
INIFIVALLE	ESTAMPILLA PRO-UNIVALLE	CUENTA DE AHORROS	100-114-3078	6.800.931	5.977.295.632	0	0	0

fuerite: Informacion Gobernacion del Valle del Cauca

Se realizan las visitas fiscales, para determinar desde el punto de vista jurídico la legalidad de las actuaciones desplegadas por parte de las entidades HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ E.S.E. e INFITULUÁ E.I.C.E., respecto de los procedimientos realizados al interior de las mismas con el fin de realizar el recaudo de las estampillas departamentales, para tales efectos se determinó la necesidad de obtener información a través de declaraciones que fueron recepcionadas en las instalaciones de cada una de las entidades y que se llevaron a cabo el 12 de Julio de 2018.

En el transcurso de las mismas se entrevistó a varios funcionarios de ambas entidades, quienes manifestaron para conocimiento de esta entidad fiscalizadora superior, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de su entero y directo conocimiento. Aunado lo anterior a la información recabada por el equipo auditor, se obtiene como resultado los siguientes Hallazgos:

5. CONCLUSIONES

Con fundamento en la evaluación de las pruebas documentales aportadas a la Denuncia Ciudadana, así como las que se recaudaron en las visitas adelantadas por el equipo auditor, se connotaron presuntos hallazgos, en relación a los recursos específicos de las retenciones y consignaciones de las estampillas del orden Departamental del Valle del Cauca, por lo cual es de competencia de este ente de control su vigilancia y control.

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Se evidenció en la información reportada por el Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E., respecto a las estampillas departamentales retenidas y declaradas a favor del Departamento del Valle del Cauca, una diferencia presuntamente omitida y no pagada, de \$66.420.438, como se evidencia en el cuadro No.02 del cuerpo del informe, incumpliendo presuntamente, lo establecido en los Artículos 275 a 283 de la Ordenanza No. 397 de 2014 y 474 de 2017.

Esta diferencia se genera al comparar la liquidación sobre la contratación reportada entre la vigencia 2014 al 30 de mayo de 2018, y esta a su vez cruzada contra los valores declarados de la estampilla Pro hospitales y Prouceva según los formularios oficiales colocados a disposición por la entidad y que se relacionan y adjuntan en el cuerpo de este informe.

Igualmente se evidenció diferencias por conciliar, generadas entre los valores declarados y pagados según los formularios oficiales de declaración de las estampillas departamentales y esta a su vez comparadas con los valores certificados por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria U.A.E, del Departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior, pudo haberse presentado por deficiencias en los Procedimientos internos, falta de seguimiento y control que conllevó a que se omitiera las retenciones de las estampillas Departamentales del Valle del Cauca, generando un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, e Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias al no *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones., que son deberes y prohibiciones contenidos en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la ley 734 de 2002.

Por lo expuesto anteriormente, la administración muestra presuntamente una gestión inadecuada que podría dar origen a que se presenten los elementos de la responsabilidad fiscal descritos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, generando un presunto detrimento patrimonial de **\$66.420.438**.

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Se evidencio en la información reportada por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo “INFITULUA E.I.C.E, respecto a las estampillas departamentales retenidas y declaradas a favor del Departamento del Valle del Cauca, una diferencia presuntamente omitida y no pagada, de \$1.090.539.179, como se evidencia en el cuadro No.07 del cuerpo del informe incumpliendo presuntamente, lo establecido en el Acuerdo 016 de

1991 del Municipio de Tuluá, en los Artículos 275 a 283 de la Ordenanza No. 397 de 2014 y 474 de 2017.

Esta diferencia se genera al comparar la liquidación sobre la contratación reportada entre la vigencia 2014 al 30 de mayo de 2018, y esta a su vez cruzada contra los valores declarados de la estampilla Pro-Univalle, Pro-hospitales y Prouceva según los formularios oficiales colocados a disposición y que se relacionan y adjuntan en el cuerpo de este informe.

Igualmente se evidenció diferencias por conciliar, generadas entre los valores declarados y pagados según los formularios oficiales de declaración de las estampillas departamentales y esta a su vez comparadas con los valores certificados por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria U.A.E, del Departamento del Valle del Cauca.

Lo anterior, pudo haberse presentado por deficiencias en los Procedimientos internos, falta de seguimiento y control que conllevó a que se omitiera las retenciones de las estampillas Departamentales del Valle del Cauca, generando un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, e Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias al no *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones., que son deberes y prohibiciones contenidos en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Por lo expuesto anteriormente, se habría generado presuntamente una gestión inadecuada que podría dar origen a que se presenten los elementos de la responsabilidad fiscal descritos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, generando un presunto detrimento patrimonial de **\$1.090.539.179**.

3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal

Se pudo evidenciar que en la contratación adelantada por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo “INFITULUÁ E.I.C.E.” no se recaudaron los rubros correspondientes a las estampillas departamentales, a pesar de que los Artículos 275 a 283 de la Ordenanza No. 397 de 2014 se encontraban en vigencia hasta el 23 de Diciembre de 2017 (La Ordenanza No. 474 del 22 de Diciembre de 2017, es la que tiene vigencia en la actualidad), por tanto eran de obligatorio cumplimiento para todos los agentes retenedores de tal rubro (como la E.I.C.E.), no solo por las características de la contribución, sino porque además se tornan en requisito obligatorio para todos los contratos en que constaran obligaciones (párrafo 1 del artículo 278 de la Ordenanza en cita).

La decisión de no cobrar las estampillas departamentales, fue tomada por el Representante Legal, el Director Jurídico, la Subdirectora Administrativa, la Tesorera y Contadora en el mes de Julio del año 2016, según manifestaciones hechas por este en acta de visita fiscal de fecha 12 de julio de 2018.

En este orden de ideas y pese a que se argumentan motivos de índole interpretativo por parte de los gestores del no cobro de la contribución departamental, se consolidan actuaciones que derivan en una presunta extralimitación de las funciones, y que afectaron de manera directa a la contratación, misma que consecuentemente, no cumple con los requisitos de ley (las contribuciones que por Ordenanza corresponden dentro de las vigencias 2016 y 2017).

Adicionalmente, y pese a tener confirmación por parte de la Unidad de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, se persiste en la determinación de no cobrar las contribuciones departamentales por concepto de estampillas.

Así las cosas, se incumplieron presuntamente, los artículos 275 a 283 de la Ordenanza No. 397 de 2014 (durante las vigencias 2016 y 2017 estuvo vigente), artículos 362 y 363 de la Constitución Nacional.

Lo anterior tiene ocurrencia debido presuntamente, al desconocimiento de la normatividad en materia de contribuciones y determinación de los alcances de actuar como agente retenedor, la falta de controles a nivel interno, la desarticulación entre los procesos que afecta consecuentemente la parte contractual.

Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria pues se apartan los funcionarios de la obligación de *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales...”* en igual sentido en *“Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas...”*, al tenor de lo descrito en el numeral 1 del artículo 34, y numerales 1 y 13 del artículo 35.

Tales procedimientos, derivan al interior de la E.I.C.E. en que durante la vigencia auditada, se procediera presuntamente a *“Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley...”*, según las voces del numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Así las cosas, con las omisiones realizadas por el gestor fiscal de la E.I.C.E., se incide en presuntas conductas punibles, tales como las descritas en el Código Penal Colombiano: *“El servidor público que omite, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones...”*, incluso afectando la normalidad de la contratación, por cuanto no se realizó el reconocimiento y pago de las estampillas que la ordenanza señalaba, lo que hace incurrir presuntamente, también en este tipo penal: *“El servidor público que por razón del ejercicio de*

sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos...”, circunstancias descritas en los artículo 410 y 414 de la Ley 599 de 2000.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-49-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a INFITULUA EICE y al Hospital Ruben Cruz Vélez del Municipio de Tuluá, así como a la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriban INFITULUA y el Hospital Ruben Cruz y la Gobernación del Valle del Cauca como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 3962 DC 49– 2018
erodriguez@valledelcauca.gov.co
ohescobar@valledelcauca.gov.co
info@contraloriatulua.gov.co
gerencia@hospitalrubencruzvelez.gov.co
gerente@infitulua.gov.co
vivianacardenas@cdvc.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co

Transcribió: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada

6. ANEXOS
CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

DENUNCIA CIUDADANA DC-49-2018			
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN A
1	<p>Se evidenció en la información reportada por el Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E., respecto a las estampillas departamentales retenidas y declaradas a favor del Departamento del Valle del Cauca, una diferencia presuntamente omitida y no pagada, de \$66.420.438, como se evidencia en cuadro No.02 del cuerpo del informe, Incumpliendo presuntamente, lo establecido en los Artículos 275 a 283 de la Ordenanza No. 397 de 2014 y 474 de 2017. Esta diferencia se genera al comparar la liquidación sobre la contratación reportada entre la vigencia 2014 al 30 de mayo de 2018, y esta a su vez cruzada contra los valores declarados de la estampilla Pro hospitales y Prouceva según los formularios oficiales colocados a disposición por la entidad y que se relacionan y adjuntan en el cuerpo de este informe.</p> <p>Igualmente se evidenció diferencias por conciliar, generadas entre los valores declarados y pagados según los formularios oficiales de declaración de las estampillas departamentales y esta a su vez comparadas con los valores certificados por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria U.A.E, del Departamento del Valle del Cauca.</p> <p>Lo anterior, pudo haberse presentado por deficiencias en los Procedimientos internos, falta de seguimiento y control que conllevó a que se omitiera las retenciones de las estampillas Departamentales del Valle del Cauca, generando un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, e Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias al no <i>“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”</i>, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones., que son deberes y prohibiciones contenidos en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la ley 734 de 2002. Por lo expuesto anteriormente, la administración muestra presuntamente una gestión inadecuada que podría dar origen a que se presenten los elementos de la responsabilidad fiscal descritos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000,</p>	<p>LUIS ALBERTO OSORIO RICARDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.801.291 de Tuluá (Valle) y portador de la Tarjeta Profesional No. 182569 del C.S.J, obrando en calidad JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA del HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ E.S.E, según Resolución No. 137 del 15 de abril de 2016 y Acta de Posesión 013 del 18 de abril de 2016; y de acuerdo al poder Especial, Amplio y Suficiente, otorgado por el Dr. ALEXANDER VENTÉ RODRIGUEZ, en su calidad de GERENTE y Representante legal de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ, con NIT. 821.000.831-2 Nombrado mediante Decreto 200-024-0219 del Veintisiete (27) de Abril de 2.018, de la Alcaldía Municipal de Tuluá (Valle), habiendo tomado posesión del cargo el día dos (02) de Mayo de 2.018; me permito presentar ante ustedes el derecho de contradicción sobre las observaciones y opiniones consignadas en el Informe Preliminar de Visita Denuncia Ciudadana CACCI 3674, de la siguiente manera:</p> <p>HALLAZGO: La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, como hallazgo producto de la Visita Fiscal realizada a esta entidad, manifestó lo siguiente: “Se evidenció en la información reportada por el Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E., respecto a las estampillas departamentales retenidas y declaradas a favor del Departamento del Valle del Cauca, una diferencia presuntamente omitida y no pagada, de \$66.420.438, como se evidencia en cuadro No.02 del cuerpo del informe, Incumpliendo presuntamente, lo establecido en los Artículos 275 a 283 de la Ordenanza No. 397 de 2014 y 474 de 2017. Esta diferencia se genera al comparar la liquidación sobre la contratación reportada entre la vigencia 2014 al 30 de mayo de 2018, y esta a su vez cruzada contra los valores declarados de la estampilla Pro hospitales y Prouceva según los formularios oficiales colocados a disposición por la entidad y que se relacionan y adjuntan en el cuerpo de este informe. Igualmente se evidenció diferencias por conciliar, generadas entre los valores declarados y pagados según los formularios oficiales de declaración de las estampillas departamentales y esta a su vez comparadas con los valores</p>	<p>La contradicción desvirtúa el hallazgo de las diferencias retenidas en el cuerpo del informe, hechos específicos y diferencias encontradas en las estampillas de las liquidaciones estipuladas por los Decretos 397/2014 y 474 de 2017. El artículo 4º del Decreto Municipal de Tuluá No. 137 del 15 de abril de 2016 (art.4º)”, diferencias que se ilustra se generaron por las tarifas establecidas en la liquidación sobre la contratación informada del Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E versus el valor pagado según el Informe del Departamento del Valle del Cauca presuntamente omitido.</p> <p>Además de lo anterior se observa que los valores omitidos o diferencias serían mayores a los declarados en esta observación en el alcance de la visita fiscal de los contratos, pero el artículo 4º establece el art. 4º de acuerdo se debe de pagar el valor además de otros conceptos, los cuales fueron auditados y, que la diferencia sería mayor.</p> <p>Complementario a lo anterior resalta que la misma respuesta de conciliación confirma al transcribir el contenido de la resolución 16 de 1991), se concilió solo el 1% del valor de los salarios.</p> <p>Artículo 4º- Los documentos para la contratación obligatorio el uso del Decreto Pro Universidad de 1991 siguientes:</p> <p>Las nóminas y planillas de empleados públicos y trabajadores oficiales.</p>

	<p>generando un presunto detrimento patrimonial de \$66.420.438.</p>	<p>certificados por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria U.A.E, del Departamento del Valle del Cauca.</p> <p>Lo anterior, pudo haberse presentado por deficiencias en los Procedimientos internos, falta de seguimiento y control que conllevó a que se omitiera las retenciones de las estampillas Departamentales del Valle del Cauca, generando un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, e Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias al no “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones., que son deberes y prohibiciones contenidos en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la ley 734 de 2002.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, la administración muestra presuntamente una gestión inadecuada que podría dar origen a que se presenten los elementos de la responsabilidad fiscal descritos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, generando un presunto detrimento patrimonial de \$66.420.438.”.</p> <p>1. ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL VALLE:</p> <p>La Contraloría Departamental manifiesta que en la liquidación de la estampilla Pro-Univalle sobre la contratación entre el periodo 2014 a 30 de mayo de 2018, generó \$760.915.230, y según lo declarado y pagado fue de \$786.390.000, generando una diferencia negativa de (\$25.474.770).</p> <p>Respecto del presente punto, nos permitimos manifestar lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 315: EMISIÓN. La estampilla Pro Universidad del Valle está autorizada hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000). El monto total del recaudo se establece a precios constantes de 1993, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1321 de 2009 y el Decreto 4421 de 2009, emanado del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Artículo 316.- Destinación. Realizada la retención del 20% prevista en Ley 863 de 2003, la destinación del saldo del recaudo de la estampilla Pro Universidad del Valle, se destinará y distribuirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo primero de la Ley 206 de 1995.</p> <p>PARAGRAFO.- Facultase a los Concejos Municipales del Departamento del Valle, para que hagan obligatorio el uso de la Estampilla Pro</p>	<p>actos, cuentas operaciones que se Gobierno Municipal cualquiera de sus Institutos establecimientos Departamentos Ad entidades descentralizadas siguiente manera:</p> <p>C)- “Las cuentas presentan las personas jurídicas de derecho cargo a las entidades municipal señaladas en artículo llevarán e Universidad del Valle 1% de su valor”</p> <p>D)- Los contratos q entre cualquiera de de orden muni particulares, llevar Pro Universidad equivalente al 1% de</p> <p>Por lo anterior e mantiene, para q suscriba el correspo mejoramiento.</p>
--	---	---	--

		<p>Universidad del Valle en los diferentes actos municipales.</p> <p>En concordancia a la facultad establecida en el párrafo del artículo 316, en el Municipio de Tuluá, mediante Acuerdo Municipal 016 de Febrero de 1991, el cual a la fecha continúa vigente por no existir otro Acuerdo Municipal que lo derogue; se estableció lo siguiente: Según acuerdo Municipal N° 16 de 1991 Artículo 4° punto C y D, se debe descontar sólo el 1% del valor: Artículo 4°- Los actos y documentos para los cuales será obligatorio el uso de la estampilla Pro Universidad del Valle son los siguientes:</p> <p>Las nóminas y planillas de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales, los contratos, actos, cuentas de cobro y operaciones que se tramiten ante el Gobierno Municipal de Tuluá y cualquiera de sus dependencias, Institutos establecimientos públicos, Departamentos Administrativos y entidades descentralizadas de la siguiente manera:</p> <p>C)- “Las cuentas de cobro que presentan las personas naturales o jurídicas de derecho privado con cargo a las entidades de orden municipal señaladas en el presente artículo llevarán estampillas Pro Universidad del Valle equivalente al 1% de su valor”</p> <p>D)- Los contratos que se inscriben entre cualquiera de las entidades de orden municipal y los particulares, llevarían estampilla Pro Universidad del Valle equivalente al 1% del valor”</p> <p>Dada la anterior consideración y teniendo en cuenta que a nivel municipal se encuentra vigente el Acuerdo 016 de 1991, el descuento a aplicar con relación a la estampilla Pro-Universidad del Valle es el correspondiente al 1%, tal como se ha venido aplicando en el Hospital Rubén Cruz Vélez y en las demás entidades públicas del nivel municipal.</p> <p>De igual manera y dada la observación hecha por la Contraloría en cuanto al monto del valor declarado y pagado, se presenta una diferencia de (\$25.474.770), la cual es a favor de la E.S.E Hospital Rubén Cruz Vélez, pues se encuentra por encima del valor liquidado por la Contraloría Departamental en la auditoría efectuada, teniéndose que descontar de los \$66.420.438, indilgados presuntamente como detrimento al patrimonio del Departamento del Valle.</p> <p>2. ESTAMPILLA PRO – HOSPITALES y ESTAMPILLA PRO - UCEVA</p> <p>La Contraloría Departamental manifiesta que la liquidación de la estampilla Pro-Hospitales sobre la contratación entre el periodo 2014 a 30 de mayo de 2018, generó \$279.343.613, y según lo declarado y pagado fue de \$256.936.400, generando una diferencia de \$22.407.213 y la</p>
--	--	--

		<p>liquidación de la estampilla Pro-Uceva sobre la contratación entre el periodo 2014 a 30 de mayo de 2018, generó \$558.687.225, y según lo declarado y pagado fue de \$514.674.000, generando una diferencia de \$44.013.225.</p> <p>Respecto del presente punto, nos permitimos manifestar lo siguiente:</p> <p>El Artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional consagra lo siguiente:</p> <p>“ARTÍCULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 19% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.</p> <p>Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.</p> <p>PARÁGRAFO. La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales.”</p> <p>Respecto a este punto, nos permitimos manifestar que en el Hospital Rubén Cruz Vélez ESE durante las vigencias auditadas, se celebraron Contratos Sindicales, razón por la cual se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 462 – 1 del Estatuto Tributario Nacional y que hace referencia al cobro de la tarifa del 19% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato; habiéndose previamente verificado que el Sindicato contratado cumplió a cabalidad con lo preceptuado en el párrafo primero y segundo del mencionado artículo.</p>
--	--	---

		<p>Desde el punto de vista normativo, podemos determinar que las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado. La “tasa” si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, caso en el cual se definen como tasas administrativas, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social, caso en el cual se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social.</p> <p>AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES EN MATERIA TRIBUTARIA-Competencia de asambleas departamentales y concejos distritales y municipales para determinar elementos del tributo no fijados en la ley</p> <p>Mediante sentencia C-538 de 2002 la Corte Constitucional señaló que las leyes que autorizan a las entidades territoriales el establecimiento de un tributo no deben contener todos los elementos del mismo, pues el grado de injerencia del legislador en la creación y administración de los recursos de las entidades territoriales depende del origen de los mismos. Aspecto que ya había sido tratado en la sentencia C-084 de 1995, según la cual “[s]i la ley crea un impuesto nacional, entonces la misma ley debe definir todos los elementos de la obligación tributaria. Pero en cambio, si se trata de un tributo territorial, y en especial si la ley se limita a autorizar el tributo, entonces pueden las correspondientes corporaciones de representación popular, en el ámbito territorial, proceder a desarrollar el tributo autorizado por la ley. Esto significa que en tales eventos, ‘la ley puede ser más general, siempre y cuando indique, de manera global, el marco dentro del cual las asambleas y los concejos deben proceder a especificar los elementos concretos de la contribución’.</p>
--	--	---

		<p>De igual manera, la Sentencia C- 1097/01, señala que..... El artículo 338 superior consagra que la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los elementos del tributo, es decir, los sujetos activos y pasivos, el hecho, la base gravable y la tarifa; y a la vez, prohíbe al legislador delegar la determinación de estos elementos a las autoridades administrativas, "(...) de tal manera que ellos deben ser señalados de manera directa, clara y suficiente en la ley, la ordenanza o el acuerdo que los crea, según sea el nivel territorial al que corresponda, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de los asociados. Sin embargo, la norma consagra la posibilidad excepcional de que en tales actos se permita a las autoridades encargadas de administrar el tributo determinar la tarifa de las tasas y contribuciones, en cuyo caso, la respectiva corporación debe indicar el sistema y el método para definir los costos y la participación en los beneficios. Es decir, que la Constitución no concentra únicamente en el legislador la facultad de señalar los elementos del tributo sino que esa facultad depende del nivel a que éste corresponde."</p> <p>Con las anteriores consideraciones, podemos determinar que la Ley faculta a los Concejos Municipales para establecer dentro de su ámbito de competencia, es decir el ente territorial al que pertenecen la tarifa o porcentaje a cobrar por una estampilla determinada y que es de aplicación legal.</p>	
2	<p>Se evidenció en la información reportada por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo "INFITULUA E.I.C.E, respecto a las estampillas departamentales retenidas y declaradas a favor del Departamento del Valle del Cauca, una diferencia presuntamente omitida y no pagada, de \$1.090.539.179, como se evidencia en cuadro No.07 del cuerpo del informe. Incumpliendo presuntamente, lo establecido en el acuerdo 016 de 1991 de Tuluá, en los Artículos 275 a 283 de la Ordenanza No. 397 de 2014 y 474 de 2017. Esta diferencia se genera al comparar la liquidación sobre la contratación reportada entre la vigencia 2014 al 30 de mayo de 2018, y esta a su vez cruzada contra los valores declarados de la estampilla Pro-Univalle, Pro-hospitales y Prouceva según los formularios oficiales colocados a disposición y que se relacionan y adjuntan en el cuerpo de este informe.</p> <p>Igualmente se evidenció diferencias por conciliar, generadas entre los valores declarados y pagados según los formularios oficiales de declaración de las estampillas</p>	<p>Dentro del término se presenta los siguientes descargos a la contradicción que se ostenta en derecho, frente al recaudo de las estampillas por parte del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E, se presume por parte del ente fiscal de no haber realizado las retenciones por concepto de estampilla durante los años gravables 2014 al 2018, aduciendo un detrimento patrimonial por mil noventa millones quinientos treinta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos (\$ 1.090.539.179) mct, frente a esta situación los soportes financieros y contables han determinado que las bases gravables en dicho periodos fiscales se ajustaron a los descuentos ordenados por la ordenanza en vigencia de los periodos auditados, con base en ello se hicieron las retenciones por valor de \$ 352.942.173, según los comprobantes de giro realizados al Departamento del Valle del Cauca, (constancia de envío de soportes se anexan a la contradicción), por su parte el ente fiscal establece que el valor del presunto daño patrimonial es determinado por la muestra de contratos celebrados por el ente investigado</p>	<p>La contradicción desvirtúa el hallazgo de las diferencias referidas en el cuerpo del informe, hechos específicos de las diferencias encontradas en las estampillas de las ordenanzas 397/2014 y 474 de 2017 del Concejo Municipal de Tuluá (art.4º)", diferencias que se generaron por las tarifas establecidas en la liquidación sobre la contratación informada de INFITULUA, lo declarado y pagado en los formularios al Departamento del Valle del Cauca presuntamente omitidos.</p> <p>Además de lo anterior se observa que los valores omitidos o diferentes serían mayores a los declarados en esta observación.</p>

<p>departamentales y esta a su vez comparadas con los valores certificados por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria U.A.E, del Departamento del Valle del Cauca.</p> <p>Lo anterior, pudo haberse presentado por deficiencias en los Procedimientos internos, falta de seguimiento y control que conllevó a que se omitiera las retenciones de las estampillas Departamentales del Valle del Cauca, generando un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos, e Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias al no <i>“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”</i>, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones., que son deberes y prohibiciones contenidos en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la ley 734 de 2002.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, se habría generado presuntamente una gestión inadecuada que podría dar origen a que se presenten los elementos de la responsabilidad fiscal descritos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, generando un presunto detrimento patrimonial de \$1.090.539.179.</p>	<p>durante las vigencias auditadas, es claro que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E, fue creado como ESTABLECIMIENTO PUBLICO mediante acuerdo No. 22 de Noviembre 25 de 2004, y se determina su objeto como “el fomento, financiación, promoción y contribución al desarrollo social, económico, cultural, entre otros, del Municipio de Tuluá y sus entes descentralizados” lo cual permite evidenciar que su naturaleza no es la de atender funciones administrativas o prestar servicios públicos, sino la de desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica lo que lo asemeja de forma contundente a una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO. Es por esta razón que se solicita al Concejo Municipal la respectiva autorización para realizar la transformación del Instituto en una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, la cual es otorgada mediante acuerdo No 08 de junio 16 de 2016 y se realiza mediante la expedición del Decreto No 280-018-0531 de junio 28 de 2016. En ejercicio de la nueva naturaleza jurídica se realiza la primera Junta Directiva en la cual se aprueban los estatutos de INFITULUA E.I.C.E. mediante acuerdo 100.4.2.001 de julio 12 de 2016. En ejercicio de la nueva naturaleza jurídica y en virtud a que el instituto ahora desarrolla su objeto social conforme a las reglas del Derecho Privado, se expide mediante acuerdo de Junta Directiva No100.4.2.002 de Julio 14 de 2016 el manual de contratación de la entidad, como instrumento regulador de la gestión contractual que en adelante desarrollara la Nueva EMPRESA INDUSTRIAL Y COMECIAL DEL ESTADO, INFITULUA E.I.C.E. en este sentido el artículo 533 de Estatuto tributario: Modificado- Para los fines tributarios de este Libro, son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta. Este artículo del estatuto tributario, emitido por el gobierno nacional, el cual, en el orden de la pirámide legislativa Colombiana se ubica por encima de acuerdos u ordenanzas, define claramente la excepción de gravar a las empresas industriales y comerciales del Estado del cobro de un impuesto nacional, lo que ratifica la voluntad del gobierno nacional de fortalecer a las EICE como entidades y herramientas de gestión ampliamente competitivas, e indica su interés de protección de las mismas, frente normas que menoscaben el desarrollo de su</p>	<p>alcance de la visita a los contratos, pero establece el art. 4º del acuerdo se debe del valor además de otros conceptos, lo auditaron y, que la diferencia sería mayor.</p> <p>El Acuerdo 16 de 19 que se deberá sobre el 1% del valor sobre:</p> <p>Artículo 4º- Los documentos para lo obligatorio el uso de Pro Universidad de las siguientes:</p> <p>Las nóminas y papeles empleados públicos trabajadores oficiales, actos, cuentas operaciones que se Gobierno Municipal cualquiera de sus Institutos establecimientos Departamentos Ad entidades descentralizadas siguiente manera:</p> <p>C)- “Las cuentas presentan las personas jurídicas de derecho cargo a las entidades municipal señaladas artículo llevarán el Universidad del Valle 1% de su valor”</p> <p>D)- Los contratos que entre cualquiera de de orden municipal particulares, llevar Pro Universidad equivalente al 1% de</p> <p>El derecho de co este hallazgo, en cu jurídica se refiere, en la conclusión de 3, de este informe.</p> <p>Por lo anterior e mantiene, para q suscriba el correspo mejoramiento.</p>
---	--	---

		<p>actividad industrial y comercial. A su vez refiere la ley 489 de 1998, en su Artículo 85°.- Empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, este análisis nos permite inferir que la reglamentación de carácter territorial en cuanto a la aplicación de estampillas, normadas a través de acuerdos u ordenanzas, contraría la orientación del gobierno nacional, respecto al carácter de competitividad de las EICE, en tanto que les genera cargas tributarias que resultan onerosas y que las ubica en condiciones totalmente desventajosas en un mercado competitivo con empresas de carácter privado. Si bien es claro que la citada ley 489, define de manera clara que las EICE que compiten con otras del sector privado se regirán por el derecho privado, alcance normativo que debe darse en la totalidad del contexto y jurídico, sin permitir que se genere confusión en cuanto la pertinencia de aplicación de normas del sector público, como es el caso de la normatividad que rige la imposición de estampillas, lo cual generaría una dualidad de marco normativo entre lo público y lo privado, afectando los privilegios y prerrogativas que a iniciativa del gobierno se ha otorgado a las EICE.</p> <p>. Ahora si los valores recaudados en los periodos objeto de la investigación no coinciden con los valores retenidos por INFITULUA, tienen el sustento legal basado en el control de advertencia que realizo la contraloría Departamental a través de oficio No. 100-07-.13 de 28/09/2012 al Gobernador del Valle del Cauca Ubeimar Delgado en el cual refiere "... la Administración Central debe acatar lo establecido en la sentencia 538 de 2002 de la corte Constitucional, la cual prohíbe y declara inexecutable el cambio de las estampillas por otro sistema de recaudo diferente a la misma, aduce también en ente fiscal el concepto No. 0005435 de 2009 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde establece la prohibición de cambiar la estampilla por otro documento diferente a la misma..." a su vez reitera que "... la Administración Central debe implementar medidas y correctivos tendientes a recaudar oportunamente los dineros provenientes del tributo de las estampillas; así mismo evitar que se siga incrementando la deuda que tiene los agentes retenedores con la Administración Central por este concepto..." frente a esta situación expuesta INFITULUA por desarrollar sus actividades en el derecho privado por ser E.I.C.E., y en aras de no controvertir la norma y mucho menos una decisión de la Corte Constitucional, la cual declara inexecutable el cambio de las</p>
--	--	--

		<p>estampillas por otros sistemas de recaudo, se estaría en contravía de las decisiones judiciales e inmerso en las investigaciones disciplinarias al hacer retenciones con documentos equivalentes no autorizados por la ley, como también a la naturaleza de INFITULUA. La ordenanza 397 de 2017 en su artículo 278 estipula las características de las estampillas adoptadas por el Departamento del Valle, características que no son compatibles con el documento equivalente en el cual se exigía INFITULUA para su respectivo recaudo, además las obligaciones de los agentes retenedores expuesto en el artículo 288 de la referida ordenanza estipula en su numeral 2. "...exigir, adherir y anular la estampillas física en los actos o documentos gravados..." lo cual no se estaba cumpliendo, ya que no había estampillas emitidas por el emisor como era el departamento del valle del Valle del Cauca y se realizaba con un documento equivalente hoy prohibido por decisión judicial. Con base en los argumentos expuestos INFITULUA expide a través de la gerencia la Resolución No. 094 (15 de julio de 2016) "Por medio de la cual se determina no hacer exigible el cobro las estampillas, motivado dicho acto administrativo por los descargos antes descritos y que pueden ocasionar investigaciones equivalentes al no realizar las retenciones como lo demanda la norma, por consiguiente es el sustento legal que basa la decisión INFITULUA de no recaudar las estampillas ya que también no se está cumpliendo por parte de la Gobernación del Valle la emisión de las estampillas como tasa parafiscal para su debido recaudo como se manifestó en respuesta dado por ellos. De acuerdo a la decisión de INFITULUA se realizó consulta al Departamento del Valle a través de derecho de petición No. 497 del 20/10/2017 y con respuesta SAD-1137870 del 27/11/2017 donde refiere lo siguiente: "... el mecanismo de formato único para estampillas se implementó en Cali a partir del año 2015 y en el Municipio de Cartago a partir del segundo semestre de 2016 el cual se encuentra en etapa de prueba y que es normal que se presenta fallas técnicas mientras se hace los ajustes correspondientes. La implementación en los demás municipios del Valle del Cauca y específicamente en el municipio de Tuluá se hará una vez se cuente con los requisitos requeridos para tal fin, labor que se ira haciendo de manera gradual..." a su vez manifestó; "... dado que la existencia de las estampillas físicas se agotó y hasta tanto no se implemente el formato único para estampillas en los municipios, al contribuyente se le expide un recibo de pago o documento equivalente que lleva un consecutivo, en el cual se registra la clase de estampillas requeridas y el valor de cada una de las mismas, que es anulado y adherido a los contratos,</p>
--	--	--

		<p>ordenes de trabajo y todo documento en que consta una obligación...”con base en esta respuesta va contrariando lo manifestado y decidido por la corte Constitucional (sentencia C-538/02) al no reconocer otros sistemas de recaudo diferentes a las estampillas, además el Departamento del Valle del Cauca no considera las recomendaciones realizadas en la función de advertencia por parte de la Contraloría Departamental al advertir el cumplimiento de los lineamientos de las decisiones judiciales al establecer la prohibición de cambiar la estampilla por otros documentos diferentes a la misma. Con lo argumentado es claro que la existencia de la estampilla como elemento físico origina un recaudo ajustado a lo estipulado por la ley y es el legislador el único facultado para establecer un sistema de recaudo diferente a la estampilla, por lo tanto la ordenanzas 397 de 2014 y 474 de 2017 determinan las características de las estampillas adoptadas por el Departamento del Valle del Cauca lo que genera una total contradicción al exigir el departamento del Valle su recaudo a través de documentos equivalentes a las entidades públicas de su jurisdicción, contrariando la constitución y las facultadas del congreso que es este último quien determina las modificaciones de un sistema de recaudo diferente a la estampilla, además refiere en dicha contestación que se está implementando gradualmente en los municipios según los equipos requeridos para la emisión de las estampillas lo cual no es de acatamiento su cumplimiento mientras no se tenga las condiciones dadas para su exigibilidad. Por consiguiente el no recaudo presentado por concepto de las estampillas no fue fruto de una omisión inexcusable del señor Gerente de INFITULUA, tampoco de una negligencia o de un actuar temerario de la misma, pues el recaudo de la estampilla está señalado taxativamente y de manera expresa que es de manera física y no de documentos equivalentes, lo que determina que la decisión del no recaudo de la estampilla a través de la resolución No. 094 (15 de julio de 2016) por parte de INFITULUA, Esta acorde a los lineamientos que ha declarado la Corte Constitucional en sentencia C-538/02, y que sirve de sustento para la Contraloría Departamental del Valle en si fusión de advertencia la exigencia al Departamento del Valle su debido cumplimiento, además de los conceptos emitidos por parte del Ministerio de Hacienda y crédito Público (dirección de apoyo fiscal) que regulan la materia, ya que la estampilla constituye un elemento físico que debe emitirse para que el ente territorial que la adopto reglamente su cobro y recaudo, bajo estas circunstancias puede ser objeto de devolución por el cobro de lo no debido, como</p>
--	--	--

		<p>quiera que sin haberse emitido la estampilla, mal puede hacerse el cobro por parte de INFITULUA.</p> <p>Ahora frente a la autonomía de la adopción de las estampillas departamentales la norma exigid su adopción en el nivel municipal como claramente se observa el Ley 26 de 1990, estampilla pro universidad del valle, la cual refiere en su artículo 4, la faculta de los concejos Municipales para que previa autorización de la asamblea departamental hagan obligatorio el uso de la estampilla, a su vez la ley 1510 de 2012, crea la Estampilla Pro desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca y ordena en el artículo 6 la facultad para que los Concejos Municipales del departamento del Valle del Cauca hagan obligatorio el uso de la estampilla, por último la Ley 645 de 2001, autoriza la emisión de una estampilla Pro-Hospitales Universitarios, además refiere que el recaudo por la venta de las estampillas estarán a cargo de las Secretarías de Hacienda Departamentales y las Tesorerías Municipales de acuerdo a las ordenanzas que los reglamenten, con base en ello el Municipio de Tuluá a través del DECRETO No. 280-018.1022 Diciembre 27 de 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LA TOTALIDAD DE LAS NORMAS DE ORDEN TRIBUTARIO QUE RIGEN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO SIN CAMBIAR LA NORMATIVIDAD ADOPTADA, ELIMINANDO LA DUPLICIDAD NORMATIVA Y HACIENDO LAS CORRECCIONES DE ORDEN GRAMATICAL Y TÉCNICO E INCORPORÁNDOLO EN EL ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DE TULUÁ.” Dicha compilación la aduce a las normas tributarias y facultades Constitucionales otorgadas por el artículo 315 numeral 2 y 3 de la Constitución Política y legales consagradas en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 en especial las conferidas por los decretos 1355 de 1970 artículo 116 y decreto 1889 de 1986 artículo 97, y el Acuerdo 25 del 25 de diciembre de 2012. Con base en lo referido dicho estatuto municipal no contempla las disposiciones de recaudo y aplicación de las estampillas hoy objeto de debate en el presente hallazgo fiscal, por lo tanto la exigibilidad del ente territorial la supedita a las facultades que otorga la ley en su aplicación frente a un impacto financiero y de estudio que debe realizar el Municipio para su aplicación.</p> <p>Como está señalado por parte de INFITULUA y según la normatividad legal y jurisprudencial la no retención obedece a diferentes causas en las cuales no se está cumpliendo como lo ordena la norma legal, tales como la falta de procedimientos e implementación por parte del Departamento del Valle del Cauca en la emisión de las estampillas y</p>
--	--	---

		<p>la posición de desinterés asumida por los directos beneficiario de los recursos, frente a estas situaciones el Consejo de Estado ha manifestado “no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico, permite deducir su responsabilidad y resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta.” (Sección Tercera, sentencia de 26 de mayo de 2010, expediente 30226).</p> <p>Con base en lo argumentado solicitamos se valore y se levante los presuntos hallazgos disciplinarios y fiscales que se están imponiendo por parte del ente fiscal.</p>	
3	<p>Se pudo evidenciar que en la contratación adelantada por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo “INFITULUÁ E.I.C.E.” no se recaudaron los rubros correspondientes a las estampillas departamentales, a pesar de que los Artículos 275 a 283 de la Ordenanza No. 397 de 2014, se encontraban en vigencia hasta el 23 de Diciembre de 2017 (La ordenanza No. 474 del 22 de Diciembre de 2017, es la que tiene vigencia en la actualidad), por tanto eran de obligatorio cumplimiento para todos los agentes retenedores de tal rubro (como la E.I.C.E.), no solo por las características de la contribución, sino porque además se tornan en requisito obligatorio para todos los contratos en que constaran obligaciones (parágrafo 1 del artículo 278 de la Ordenanza en cita).</p> <p>La decisión de no seguir con el cobro de las estampillas departamentales, fue tomada por miembros de la alta dirección en el mes de Julio del año 2016, sin que de tal procedimiento se dejara constancia alguna, mediante acto administrativo o cualquier otro medio idóneo en el cual constaran las razones de hecho o derecho que se argumentaba para tales efectos, por parte de la administración de la E.I.C.E.</p> <p>En este orden de ideas y pese a que se arguyen motivos de índole interpretativo por parte de los gestores del no cobro de la contribución departamental, se consolidan actuaciones que derivan en una presunta omisión de las funciones, y que afectaron de manera directa a la contratación, misma que consecuentemente, no cumple con los requisitos de ley (las contribuciones que por ordenanza corresponden dentro de las vigencias 2016 y 2017).</p> <p>Adicionalmente, y pese a tener confirmación por parte de la Unidad de Impuestos, Rentas y</p>	<p>Dentro del término se presenta los siguientes descargos a la contradicción que se ostenta en derecho, frente al recaudo de las estampillas por parte del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E, se presume por parte del ente fiscal de no haber realizado las retenciones por concepto de estampilla durante los años gravables 2014 al 2018, aduciendo un detrimento patrimonial por mil noventa millones quinientos treinta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos (\$ 1.090.539.179) mct, frente a esta situación los soportes financieros y contables han determinado que las bases grabables en dicho periodos fiscales se ajustaron a los descuentos ordenados por la ordenanza en vigencia de los periodos auditados, con base en ello se hicieron las retenciones por valor de \$. 352.942.173, según los comprobantes de giro realizados al Departamento del Valle del Cauca, (constancia de envío de soportes se anexan a la contradicción), por su parte el ente fiscal establece que el valor del presunto daño patrimonial es determinado por la muestra de contratos celebrados por el ente investigado durante las vigencias auditadas, es claro que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E, fue creado como ESTABLECIMIENTO PUBLICO mediante acuerdo No. 22 de Noviembre 25 de 2004, y se determina su objeto como “el fomento, financiación, promoción y contribución al desarrollo social, económico, cultural, entre otros, del Municipio de Tuluá y sus entes descentralizados” lo cual permite evidenciar que su naturaleza no es la de atender funciones administrativas o prestar servicios públicos, sino la de desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica lo que lo asemeja de forma contundente a una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO. Es por esta razón que se solicita al Concejo Municipal la respectiva autorización para realizar la transformación del Instituto en una</p>	<p>Una vez leído lo aportados por el su queda claro para es los siguientes aspect a) En este hallazgo no se señaló detrime índole, por consideraciones fueron documentadas en del caso, en donde análisis experto, se las correspondientes, p óbice el argument que en éste punto s b) Se confunden institucionales, extralimitan las fur de las directivas Instituto de Promoción y “INFITULUÁ E.I.C. la legalidad de administrativo, que aplicación o inaplica define la justicia Administrativa a trav de nulidad, creada p no las decisiones uno cualquiera de que componen lo públicos. c) Establecer lo leg en términos cualita correlación con e naturaleza jurídica Infituluá E.I.C.E. p aspectos tales como petición que se elev Departamental, res inconexos con la tomadas, func porque:</p>

<p>Gestión Tributaria, se persiste en la determinación de no cobrar las contribuciones departamentales por concepto de estampillas.</p> <p>Así las cosas, se incumplieron presuntamente, los artículos 275 a 283 de la Ordenanza No. 397 de 2014 (la que durante las vigencias 2016 y 2017 estuvo vigente), así como los artículos 362 y 363 de la Constitución Nacional.</p> <p>Lo anterior tiene ocurrencia debido presuntamente, al desconocimiento de la normatividad en materia de contribuciones y determinación de los alcances de actuar como agente retenedor, la falta de controles a nivel interno, la desarticulación entre los procesos que afecta consecucionalmente la parte contractual.</p> <p>Las circunstancias descritas constituyen una presunta falta disciplinaria, pues se apartan los funcionarios de la obligación de <i>“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales...”</i>, en igual sentido en <i>“Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas...”</i>, también adolece la actuación desplegada por los funcionarios de <i>“Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones...”</i> al tenor de lo descrito en los numerales 1 del artículo 34, numerales 1 y 13 del artículo 35.</p> <p>Tales procedimientos, derivan al interior de la E.I.C.E. en que durante la vigencia auditada, se procediera presuntamente a <i>“Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley...”</i> según las voces del numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Así las cosas, con las omisiones realizadas por la alta gerencia de la E.I.C.E., se incide en presuntas conductas punibles, tales como las descritas en el Código penal colombiano <i>“El servidor público que omite, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones...”</i>; incluso afectando la normalidad de la</p>	<p>EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, la cual es otorgada mediante acuerdo No 08 de junio 16 de 2016 y se realiza mediante la expedición del Decreto No 280-018-0531 de junio 28 de 2016. En ejercicio de la nueva naturaleza jurídica se realiza la primera Junta Directiva en la cual se aprueban los estatutos de INFITULUA E.I.C.E. mediante acuerdo 100.4.2.001 de julio 12 de 2016. En ejercicio de la nueva naturaleza jurídica y en virtud a que el instituto ahora desarrolla su objeto social conforme a las reglas del Derecho Privado, se expide mediante acuerdo de Junta Directiva No100.4.2.002 de Julio 14 de 2016 el manual de contratación de la entidad, como instrumento regulador de la gestión contractual que en adelante desarrollara la Nueva EMPRESA INDUSTRIAL Y COMECIAL DEL ESTADO, INFITULUA E.I.C.E. en este sentido el artículo 533 de Estatuto tributario: Modificado- Para los fines tributarios de este Libro, son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta. Este artículo del estatuto tributario, emitido por el gobierno nacional, el cual, en el orden de la pirámide legislativa Colombiana se ubica por encima de acuerdos u ordenanzas, define claramente la excepción de gravar a las empresas industriales y comerciales del Estado del cobro de un impuesto nacional, lo que ratifica la voluntad del gobierno nacional de fortalecer a las EICE como entidades y herramientas de gestión ampliamente competitivas, e indica su interés de protección de las mismas, frente normas que menoscaben el desarrollo de su actividad industrial y comercial. A su vez refiere la ley 489 de 1998, en su Artículo 85°.- Empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, este análisis nos permite inferir que la reglamentación de carácter territorial en cuanto a la aplicación de estampillas, normadas a través de acuerdos u ordenanzas, contraría la orientación del gobierno nacional, respecto al carácter de competitividad de las EICE, en tanto que les genera cargas tributarias que resultan onerosas y que las ubica en condiciones totalmente desventajosas en un mercado competitivo con empresas de carácter privado. Si bien es claro que la citada ley 489, define de</p>	<p>1. La petición se pre de persona natural o vinculada con la en contratista ni funcion luego la respuesta n un proceso de propio de la E.I.C.E.</p> <p>2. La decisión d ordenanza vigente p tomó en Julio de es tanto que la petición noviembre de 2017.</p> <p>3. Aludir, como efe hizo dentro del proce control de adverten entidad, no responsabilidad en representante legal de la E.I.C.E. de ag legal, de instaurar contencioso pertinentes, si la co tal aplicación, les r el punto de vista jurí a nivel de competitiv que es una de las en defensa de realizadas de mane permanente a lo larg Atribuir la decisión o no la normatividad cada órgano dire distintas instituciones un estado anárquic existiría seguridad misma es deprecab circunstancias de estado, así ha defini Corte Constitucion T – 502 de 2002: “3. La seguridad principio central ordenamientos occidentales. La Co que este principio constitucional y lo h preámbulo de la Co los artículos 1, 2, Carta[1]. La seguridad jur principio que atravie del Estado de Der varias dimensiones generales supone u certeza. Esta garan otros principios y d ordenamiento. La se no es un principi esgrimirse autónor</p>
--	--	--

<p>contratación, por cuanto no se realizó el reconocimiento y pago de las estampillas que la ordenanza señalaba, lo que hace incurrir presuntamente, también en este tipo penal: <i>“El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos...”</i>, circunstancias descritas en los artículos 410 y 414 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la denuncia ciudadana con CACCI No. 3674 del 30 mayo de 2018, la cual podrá ser archivada una vez se cumpla con el trámite de comunicación y/o información a los interesados de los resultados finales de la misma.</p>	<p>manera clara que las EICE que compiten con otras del sector privado se registrarán por el derecho privado, alcance normativo que debe darse en la totalidad del contexto y jurídico, sin permitir que se genere confusión en cuanto la pertinencia de aplicación de normas del sector público, como es el caso de la normatividad que rige la imposición de estampillas, lo cual generaría una dualidad de marco normativo entre lo público y lo privado, afectando los privilegios y prerrogativas que a iniciativa del gobierno se ha otorgado a las EICE.</p> <p>Ahora si los valores recaudados en los periodos objeto de la investigación no coinciden con los valores retenidos por INFITULUA, tienen el sustento legal basado en el control de advertencia que realizo la contraloría Departamental a través de oficio No. 100-07-.13 de 28/09/2012 al Gobernador del Valle del Cauca Ubeimar Delgado en el cual refiere <i>“... la Administración Central debe acatar lo establecido en la sentencia 538 de 2002 de la corte Constitucional, la cual prohíbe y declara inexecutable el cambio de las estampillas por otro sistema de recaudo diferente a la misma, aduce también en ente fiscal el concepto No. 0005435 de 2009 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde establece la prohibición de cambiar la estampilla por otro documento diferente a la misma...”</i> a su vez reitera que <i>“... la Administración Central debe implementar medidas y correctivos tendientes a recaudar oportunamente los dineros provenientes del tributo de las estampillas; así mismo evitar que se siga incrementando la deuda que tiene los agentes retenedores con la Administración Central por este concepto...”</i> frente a esta situación expuesta INFITULUA por desarrollar sus actividades en el derecho privado por ser E.I.C.E., y en aras de no controvertir la norma y mucho menos una decisión de la Corte Constitucional, la cual declara inexecutable el cambio de las estampillas por otros sistemas de recaudo, se estaría en contravía de las decisiones judiciales e inmerso en las investigaciones disciplinarias al hacer retenciones con documentos equivalentes no autorizados por la ley, como también a la naturaleza de INFITULUA. La ordenanza 397 de 2017 en su artículo 278 estipula las características de las estampillas adoptadas por el Departamento del Valle, características que no son compatibles con el documento equivalente en el cual se exigía INFITULUA para su respectivo recaudo, además las obligaciones de los agentes retenedores expuesto en el artículo 288 de la referida ordenanza estipula en su numeral 2. <i>“...exigir, adherir y anular la estampillas física en los actos o documentos gravados...”</i> lo cual no se estaba cumpliendo, ya que no había estampillas emitidas por el emisor como era el departamento del valle del Valle del Cauca y se realizaba con un</p>
---	--

que se predica de seguridad jurídica invocarse de manera para desconocer normativa, en particular garantía de la efectividad de los derechos constitucionales humanos de las personas. En materia de control de seguridad jurídica de doble dimensión. La estabilidad (sin lo de certeza) las competencias de la administración, el letrados, jueces, de manejo de los ciudadanos no sorprendidos por competencia. Por otra parte, la certeza sobre el resultado de la solución sometido a consideración del Estado[2]. En materia constitucional ello se refiere a la existencia de términos para adoptar decisiones (C.P. arts. 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375), para intentar con las autoridades públicas (C.P. art. 209) para resolver los juicios de constitucionalidad abstracta (C.P. arts. 242 numerales 4 y 5) y para declarar la nulidad de las normas legales, las normas de carácter general que establecen términos y condiciones de las cuales se deben adoptar las decisiones judiciales (C.P. art. 209, Procedimiento Civil, art. 10, seguridad social, art. 10, Contencioso Administrativo, art. 10, como en materia administrativa, particular, Código de Procedimiento Administrativo).

4. La existencia de términos para decidir garantiza a los ciudadanos que puedan prever el resultado máximo en el cual la decisión será adoptada. Además, la certeza de las normas normativas que se adoptan posterioridad a dicho acto no afectará sus pretensiones, palabras, que expresan sobre las normas de carácter general conflicto jurídico o conflicto de intereses jurídica respecto de la decisión. En el principio seguridad jurídica en las relaciones jurídicas y en las normas vigentes a

		<p>documento equivalente hoy prohibido por decisión judicial. Con base en los argumentos expuestos INFITULUA expide a través de la gerencia la Resolución No. 094 (15 de julio de 2016) “Por medio de la cual se determina no hacer exigible el cobro las estampillas, motivado dicho acto administrativo por los descargos antes descritos y que pueden ocasionar investigaciones equivalentes al no realizar las retenciones como lo demanda la norma, por consiguiente es el sustento legal que basa la decisión INFITULUA de no recaudar las estampillas ya que también no se está cumpliendo por parte de la Gobernación del Valle la emisión de las estampillas como tasa parafiscal para su debido recaudo como se manifestó en respuesta dado por ellos. De acuerdo a la decisión de INFITULUA se realizó consulta al Departamento del Valle a través de derecho de petición No. 497 del 20/10/2017 y con respuesta SAD-1137870 del 27/11/2017 donde refiere lo siguiente: “... el mecanismo de formato único para estampillas se implementó en Cali a partir del año 2015 y en el Municipio de Cartago a partir del segundo semestre de 2016 el cual se encuentra en etapa de prueba y que es normal que se presenta fallas técnicas mientras se hace los ajustes correspondientes. La implementación en los demás municipios del Valle del Cauca y específicamente en el municipio de Tuluá se hará una vez se cuente con los requisitos requeridos para tal fin, labor que se ira haciendo de manera gradual...” a su vez manifestó; “... dado que la existencia de las estampillas físicas se agotó y hasta tanto no se implemente el formato único para estampillas en los municipios, al contribuyente se le expide un recibo de pago o documento equivalente que lleva un consecutivo, en el cual se registra la clase de estampillas requeridas y el valor de cada una de las mismas, que es anulado y adherido a los contratos, ordenes de trabajo y todo documento en que consta una obligación...” con base en esta respuesta va contrariando lo manifestado y decidido por la corte Constitucional (sentencia C-538/02) al no reconocer otros sistemas de recaudo diferentes a las estampillas, además el Departamento del Valle del Cauca no considera las recomendaciones realizadas en la función de advertencia por parte de la Contraloría Departamental al advertir el cumplimiento de los lineamientos de las decisiones judiciales al establecer la prohibición de cambiar la estampilla por otros documentos diferentes a la misma. Con lo argumentado es claro que la existencia de la estampilla como elemento físico origina un recaudo ajustado a lo estipulado por la ley y es el legislador el único facultado para establecer un sistema de recaudo diferente a la estampilla, por lo tanto la ordenanzas 397 de 2014 y 474 de 2017</p>
--	--	---

configurarse dicha re
buena medida, se
principio de irretroa
ley; en materia
señalarse, existe
excepción, por a
principio de favo
confirma la regla ger
Al considerarse, en
certeza y estab
(seguridad jurídica)
de precisos términ
administración o el
decisiones y el
conocimiento de
aplicables al caso
sigue que dichos
condiciones de
respecto de
normativos. De ahí
término existente pa
decisión, la persona
a que sean aplicac
vigentes durante dic
podría, salvo
circunstancias en la
la favorabilidad o p
razones de igualda
se le aplicar
disposiciones que
vigencia una vez se
decisión. Es decir, u
el término fijado r
para adoptar una
una consolidación
jurídicas aplicable
concreto. Consolida
torna derecho po
principio de segurid
además, constituye
del principio de lega
el derecho al de
(Subraya y negrilla
original)
En particular cua
sentencia en cita: ‘
competencias, la se
opera en una doble
una parte, estabiliza
existe certeza) las c
la administración, el
jueces,” es que
observar la invasión
judicial por parte de
asumir como suyo,
de discutir la ley
ordenanza cuyo alca
de manera unilateral

		<p>determinan las características de las estampillas adoptadas por el Departamento del Valle del Cauca lo que genera una total contradicción al exigir el departamento del Valle su recaudo a través de documentos equivalentes a las entidades públicas de su jurisdicción, contrariando la constitución y las facultadas del congreso que es este último quien determina las modificaciones de un sistema de recaudo diferente a la estampilla, además refiere en dicha contestación que se está implementando gradualmente en los municipios según los equipos requeridos para la emisión de las estampillas lo cual no es de acatamiento su cumplimiento mientras no se tenga las condiciones dadas para su exigibilidad. Por consiguiente el no recaudo presentado por concepto de las estampillas no fue fruto de una omisión inexcusable del señor Gerente de INFITULUA, tampoco de una negligencia o de un actuar temerario de la misma, pues el recaudo de la estampilla está señalado taxativamente y de manera expresa que es de manera física y no de documentos equivalentes, lo que determina que la decisión del no recaudo de la estampilla a través de la resolución No. 094 (15 de julio de 2016) por parte de INFITULUA, Esta acorde a los lineamientos que ha declarado la Corte Constitucional en sentencia C-538/02, y que sirve de sustento para la Contraloría Departamental del valle en si fusión de advertencia la exigencia al Departamento del Valle su debido cumplimiento, además de los conceptos emitidos por parte del Ministerio de Hacienda y crédito Público (dirección de apoyo fiscal) que regulan la materia, ya que la estampilla constituye un elemento físico que debe emitirse para que el ente territorial que la adopto reglamente su cobro y recaudo, bajo estas circunstancias puede ser objeto de devolución por el cobro de lo no debido, como quiera que sin haberse emitido la estampilla, mal puede hacerse el cobro por parte de INFITULUA.</p> <p>Ahora frente a la autonomía de la adopción de las estampillas departamentales la norma exigid su adopción en el nivel municipal como claramente se observa el Ley 26 de 1990, estampilla pro universidad del valle, la cual refiere en su artículo 4, la faculta de los concejos Municipales para que previa autorización de la asamblea departamental hagan obligatorio el uso de la estampilla, a su vez la ley 1510 de 2012, crea la Estampilla Pro desarrollo de la Unidad Central del Valle del Cauca y ordena en el artículo 6 la facultad para que los Concejos Municipales del departamento del Valle del Cauca hagan obligatorio el uso de la estampilla, por último la Ley 645 de 2001, autoriza la emisión de una estampilla Pro-Hospitales Universitarios, además</p>	<p>Como quiera que entidad, la instancia decidir de fondo legalidad de los Artículos de la Ordenanza No. 47 que tuvieron vigencia de Diciembre de 2017 lo dispuesto actual ordenanza No. 47 de Diciembre de 2017 entrar a valorar ju mismo que hoy se sujeto de control; lo constatar y se reafirmar por el sujeto de control decisiones tomadas desde el punto de administración sin tener que por disposición podían abrogarse eminentemente jurisdicción. Ahora bien, ad aplicabilidad de estaba sujeta a desarrollo norma expresamente a comunicación emanada Departamento del Valle se les reafirmó a entidades, de la materia del cobro de pro hospitales, no efectos que persiguen pues ni en gracia puede hablarse de que no tener y precisas indicaciones encontraban obligaciones las estampillas para contratación acorde lineamientos establecidos ordenanza.</p> <p>Se precisa al sujeto de el Decreto No. 280-C de Diciembre de 2017 fecha de creación lo documento de expediente la ordenanza de aplicación se omitió causa fundamental hallazgo; siendo conocimiento que características ultra permitían incluir a normatividad que no vigente al momento por no tener Ordenanza No. 3. Entonces, mal po</p>
--	--	--	--

		<p>refiere que el recaudo por la venta de las estampillas estarán a cargo de las Secretarías de Hacienda Departamentales y las Tesorerías Municipales de acuerdo a las ordenanzas que los reglamenten, con base en ello el Municipio de Tuluá a través del DECRETO No. 280-018.1022 Diciembre 27 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LA TOTALIDAD DE LAS NORMAS DE ORDEN TRIBUTARIO QUE RIGEN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO SIN CAMBIAR LA NORMATIVIDAD ADOPTADA, ELIMINANDO LA DUPLICIDAD NORMATIVA Y HACIENDO LAS CORRECCIONES DE ORDEN GRAMATICAL Y TÉCNICO E INCORPORÁNDOLO EN EL ESTATUTO ÚNICO TRIBUTARIO DE TULUÁ." Dicha compilación la aduce a las normas tributarias y facultades Constitucionales otorgadas por el artículo 315 numeral 2 y 3 de la Constitución Política y legales consagradas en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 en especial las conferidas por los decretos 1355 de 1970 artículo 116 y decreto 1889 de 1986 artículo 97, y el Acuerdo 25 del 25 de diciembre de 2012. Con base en lo referido dicho estatuto municipal no contempla las disposiciones de recaudo y aplicación de las estampillas hoy objeto de debate en el presente hallazgo fiscal, por lo tanto la exigibilidad del ente territorial la supedita a las facultades que otorga la ley en su aplicación frente a un impacto financiero y de estudio que debe realizar el Municipio para su aplicación.</p> <p>Como está señalado por parte de INFITULUA y según la normatividad legal y jurisprudencial la no retención obedece a diferentes causas en las cuales no se está cumpliendo como lo ordena la norma legal, tales como la falta de procedimientos e implementación por parte del Departamento del Valle del Cauca en la emisión de las estampillas y la posición de desinterés asumida por los directos beneficiario de los recursos, frente a estas situaciones el Consejo de Estado ha manifestado "no cualquier actuación que desconozca el ordenamiento jurídico, permite deducir su responsabilidad y resulta necesario comprobar la gravedad de la falla en su conducta." (Sección Tercera, sentencia de 26 de mayo de 2010, expediente 30226).</p> <p>Ahora en aplicación de los preceptos constitucionales antes citados, y muy particularmente del artículo 124, la ley ha entrado a detallar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva. En cuanto a la responsabilidad por omisiones, que es el caso en análisis, en las funciones asignadas, el</p>	<p>que el documento que a la fecha de acto municipal es ine Trascendiendo lo n establecen incidenc este hallazgo, sinc señalado apunta, a la actuación surtida asidero legal, toda pretermiten las insta para poder tener sólido, que únicam judicial a través de emitir, para que las omisiones dadas e asunto, tuvies connotaciones m ajustadas a las fu E.I.C.E., ampa determinaciones de legal y miembros administrativo. Así las cosas, y soportes aportados actuación, se estim desvirtúan los hech la realizada, por ende misma y queda cor índole administrativo penal, no obstant realizarán ajustes de hallazgo, quedand tenor: Se pudo evidenci contratación adela Instituto de l Promoción y "INFITULUÁ E.I.C recaudaron lo correspondientes a departamentales, a los Artículos 275 Ordenanza No. 39 encontraban en vig 23 de Diciembre ordenanza No. 47 Diciembre de 2017, vigencia en la act tanto eran de cumplimiento para agentes retenedore (como la E.I.C.E.), características de l sino porque además requisito obligatorio contratos en q obligaciones (pará</p>
--	--	---	---

		<p>Consejo de Estado, señalo: “Son dos los elementos cuya concurrencia se precisa para que proceda la declaratoria de responsabilidad administrativa por omisión, como en el presente caso: en primer término, la existencia de una obligación normativamente atribuida a una entidad pública o que ejerza función administrativa y a la cual ésta no haya atendido o no haya cumplido oportuna o satisfactoriamente; y, en segundo lugar, la virtualidad jurídica que habría tenido el cumplimiento de dicha obligación, de haber interrumpido el proceso causal de producción del daño, daño que, no obstante no derivarse —temporalmente hablando- de manera inmediata de la omisión administrativa, regularmente no habría tenido lugar de no haberse evidenciado ésta”. En el caso de la Ley 610 de 2000, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia C-619 de 2002, para determinar la responsabilidad del gestor fiscal, se exige la demostración probatoria del dolo o culpa grave en la que incurrió éste, como factor determinante para la acusación del detrimento patrimonial; Se trata, por lo tanto, de afirmar la responsabilidad subjetiva del gestor fiscal, quien está llamado a resarcir el daño patrimonial, en caso de serle imputable a título de dolo o culpa grave. Por consiguiente INFITULUA a través de su representante legal no ha omitido el cumplimiento de sus funciones ya que en los argumentos esgrimidos demuestran claramente la no intención de causar una daño o detrimento patrimonial ya que hay normas que respaldan las decisiones tomadas para no incurrir en exralimitaciones de las funciones la genera acciones o retenciones contrarias al ordenamiento legal en cuanto a sus procedimientos y la exigibilidad de los recaudos de estampillas que no han sido emitidas por los las entidades competentes y que no se hace exigible mientras no se ajusten a las disposiciones legales, constitucionales y de advertencia del ente fiscal.</p> <p>Para terminar se retoman las palabras de la Procuraduría, aplicables también a la responsabilidad fiscal: “En este sentido ha señalado la Corte Constitucional que: En el ámbito de la imputación penal y disciplinaria está proscrita la responsabilidad objetiva; es decir, la responsabilidad por la sola causación del resultado -entendido éste en su dimensión normativa- o por la sola infracción del deber funcional, según el caso. Y ello tiene sentido pues con razón se ha dicho que el contenido subjetivo de la imputación es una consecuencia necesaria de la dignidad del ser humano. Tan claro es ello</p>	<p>artículo 278 de la cita).</p> <p>La decisión de n estampillas departa tomada por el repre el director jurídico administrativa, tesorer en el mes de Julio según manifestacion acta de visita.</p> <p>En este orden de i que se arguyen mo interpretativo por gestores del no contribución depa consolidan actuacion en una presunta ex las funciones, y qu manera directa a l misma que consecue cumple con los re (las contribucione ordenanza correspo las vigencias 2016 y</p> <p>Adicionalmente, y confirmación por par de Impuestos, Ren Tributaria, se pe determinación de contribuciones depa concepto de estamp</p> <p>Así las cosas, se presuntamente, los 283 de la Ordenan 2014 (durante las vi 2017 estuvo vigente y 363 de la Constituc</p> <p>Lo anterior tiene oc presuntamente, al d de la normatividad contribuciones y de los alcances de agente retenedor, controles a nive desarticulación entr que afecta consecu parte contractual.</p> <p>Las circunstancias constituyen una disciplinaria pues s funcionarios de la</p>
--	--	---	--

		<p>que en aquellos contextos en los que constitucionalmente no se consagra la culpabilidad como elemento de la imputación, se entiende que ella está consagrada implícitamente en los preceptos superiores que consagran la dignidad humana como fundamento del sistema constituido. De acuerdo con esto, asumir al hombre como ser dotado de dignidad, impide cosificarlo y como esto es lo que se haría si se le imputa responsabilidad penal o disciplinaria sin consideración a su culpabilidad, es comprensible que la responsabilidad objetiva esté proscrita". Con base lo argumentado INFITULUA no ha trasgredido las disposiciones legales que regula la materia de tributos basado en los postulados de la sentencia C-538/02 y la función de advertencia del ente fiscal frente a la emisión de las estampillas y su recaudo por parte de los agentes retenedores, además la naturaleza de la entidad en el desarrollado de sus actividades van guiadas en el derecho privado en cumplimiento de sus funciones y de competitividad en el mercado lo que nos deja exentos de las exigencias de tributos por la naturaleza de la E.I.C.E.y de las acciones de implementación que se encuentra el departamento del Valle del cauca del formato único de estampillas en los diferentes municipios el departamento incluido Tuluá para poder hacer la exigibilidad de dicho tributo. Con base en lo argumentado solicitamos se valore y se levante los presuntos hallazgos disciplinarios, fiscales y penales que se están imponiendo por parte del ente fiscal.</p> <p>Se anexan los siguientes documentos, copia respuesta del derecho de petición copia departamento del Valle del Cauca 0194-25-324867 del 23 de enero de 2018. (02 folios). Coipa de función de advertencia de la contraloría Departamental, No. 100-07-.13 de 28/09/2012. (05 folios). Resolución 194 del 15 de julio de 2016. (02 folios). Oficio del 14 de junio de 2018. (02 folios).</p>	<p>“Cumplir y hacer que los deberes cont Constitución, los Derecho Internacion los demás ratific Congreso, las leyes las ordenanzas, distritales y municipa sentido en “Incumplir abusar de los extralimitar las contenidas en la C tratados internacion por el Congreso, decretos, las orde tenor de lo descrito e del artículo 34, y nu del artículo 35.</p> <p>Tales procedimient interior de la E.I durante la vigencia procediera presu “Participar en precontractual o e contractual, en o patrimonio públic desconocimiento de que regulan la cont y la función contemplados en la en la ley...”, según numeral 31 del artícu 734 de 2002.</p> <p>Así las cosas, con realizadas por el ge E.I.C.E., se incide conductas punibles, descritas en el Colombiano: “El s que omite, retar deniegue un acto funciones...”, inclus normalidad de la c cuanto no se reconocimiento y estampillas que señalaba, lo que presuntamente, tan tipo penal: “El servic por razón del eje funciones tramite observancia de legales esenciales liquide sin verificar de los mismos...”,</p>
--	--	--	---

			descritas en los art de la Ley 599 de 200
	TOTAL HALLAZGOS		